



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 62, fecha: martes, 30 de Marzo de 2021

## SUMARIO

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

BOP-GU-2021 - 836

### DIRECCION GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN DE 19/03/2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA CASA VALDÉS, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF.: 2703/00976)

BOP-GU-2021 - 837

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS. SECRETARIA GENERAL

LICITACIÓN PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VARIOS BIENES INMUEBLES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

BOP-GU-2021 - 838

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO CORTE CARRETERA GU-426 TORRUBIA

BOP-GU-2021 - 839

### SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y ANUNCIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

BOP-GU-2021 - 840

## AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO MUNICIPAL PRORROGADO PARA 2021

BOP-GU-2021 - 841

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE AZUQUECA DE HENARES

BOP-GU-2021 - 842

## AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2021

BOP-GU-2021 - 843

## AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 844

## AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2020

BOP-GU-2021 - 845

## AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN AGUA PERÍODO 01/2021

BOP-GU-2021 - 846

## AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

PADRÓN TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN AGUA Y RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS II SEMESTRE 2020

BOP-GU-2021 - 847

## AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

ANUNCIO CUENTA GENERAL PERIODO 2020

BOP-GU-2021 - 848

## AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2020

BOP-GU-2021 - 849

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 850

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2020 BOP-GU-2021 - 851

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA BOP-GU-2021 - 852

## AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO

PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2021 - 853

## AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020 BOP-GU-2021 - 854

## AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/21 BOP-GU-2021 - 855

## AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2021 - 856

## AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

DICTAMEN CUENTA GENERAL 2020 BOP-GU-2021 - 857

## AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE NÚM. 1/2021 MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BOP-GU-2021 - 858

## AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA ICIO BOP-GU-2021 - 859

## MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2021 - 860

## MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL RÍO TAJUÑA

CUENTA GENERAL 2019 BOP-GU-2021 - 861

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS RIEGOS DEL BORNOVA  
CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

BOP-GU-2021 - 862



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

### CONCESIÓN DE AGUAS

---

**836**

#### ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se ha recibido la siguiente solicitud de inicio del trámite de competencia de proyectos:

Tipo de solicitud: Concesión de Aguas

- Descripción de la solicitud: Solicitud de concesión de aguas superficiales para aprovechamiento hidroeléctrico de potencia superior a 5000 kVA. CHR ALCARRIA.
- Referencia expediente: AH-0002/2021
- Solicitante: Desarrollos del Ojanco S.L.U.
- Caudal de agua solicitado: 3.000 l/s
- Destino del aprovechamiento: Usos industriales para producción de energía eléctrica (centrales hidroeléctricas y de fuerza motriz).
- Cauce/Acuífero: Río Tajo, en el embalse de Entrepeñas
- Término municipal donde se localiza la actuación: Mantiel (Guadalajara).
- De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, para que el peticionario presente su petición concreta, por cuadruplicado (incluyendo copias tanto en soporte digital como en soporte papel) y debidamente precintada. La petición deberá incluir los documentos previstos en el citado Reglamento con carácter general y los correspondientes al uso concreto de las aguas.

Durante este plazo, también se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en este anuncio. El peticionario que pretenda utilizar un caudal superior a dicho límite podrá dirigirse por escrito a esta Confederación dentro de este plazo para solicitar la paralización de este trámite y acogerse a la tramitación prevista al efecto.

La presentación, mediante instancia, se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia del expediente, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo



Comisaría de Aguas

Área de Hidrología

Tras la conclusión del plazo, se procederá al desprecintado de los documentos técnicos a las 13 horas del séptimo día hábil, y se levantará acta del resultado que deberán firmar los interesados presentes.

Normativa aplicable

Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Publicación, plazo y concurrentes: artículo 105

Documentación: artículo 106

Desprecintado: artículo 107

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Presentación en registros: artículo 38.4

Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Presentación en registros: artículo 16.4

Madrid 24 de marzo de 2021. El Jefe del Área de Hidrología, José Antonio Hinojal  
Martin

## **ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

DIRECCION GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN DE 19/03/2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA CASA VALDÉS, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF.: 2703/00976)

**837**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías



Energéticas para el reconocimiento de la utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

- Referencia: 2703/00976 (DP: 19270200465-19240204065-19240204066-19240204067-19240204068-19240204069-19240204070-19240204071-19210201734-19240100104-19210201735)
- Peticionario: GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CASTELLANO MANCHEGA, S.L. - NIF: B73981813.
- Documentación Técnica:
- Proyecto de ejecución planta fotovoltaica "Casa Valdés" 49,99 MW. Guadalajara (Guadalajara). Septiembre 2019. Proyecto suscrito por Alfonso Legaz Cano y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la región de Murcia.
- Proyecto de ejecución subestación planta fotovoltaica "Casa Valdés" 49,99 MW. Guadalajara (Guadalajara). Septiembre 2019. Proyecto suscrito por Alfonso Legaz Cano y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la región de Murcia.
- Proyecto de instalación eléctrica en alta tensión de línea de evacuación 132 kV para planta fotovoltaica "Casa Valdés" en el término municipal de Chiloeches y Guadalajara. Octubre 2019. Proyecto suscrito por Ignacio Puertas Paniagua y visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Guadalajara.
- Características:
  1. Generación: Instalación solar fotovoltaica compuesta por:
    - A. 129.864 módulos de 385 Wp instalados sobre estructura con seguimiento a un eje. Potencia pico total 49,99 MWp
    - B. 13 inversores de 3.550 kVA cada uno. (capacidad acceso y conexión de 44 MW).
  2. Instalaciones de alta tensión.
    - A. 5 Centros de Transformación de 2x3.800 kVA, 0,645/30 kV y 3 centros de transformación de 3.800 kVA 0,645/30 kV.
    - B. RSMT que unen los centros de transformación con la subestación de la central mediante 3 circuitos: Circuito 1: conductores 3x (1x240/400/630 mm<sup>2</sup>) Al XLPE 18/30 kV y longitud de 1827 m, Circuito 2: conductores 3x (1x240/400 mm<sup>2</sup>) Al XLPE 18/30 kV y longitud de 1209m, y Circuito 3: conductores 3x (1x240/400 mm<sup>2</sup>) Al XLPE 18/30 kV y longitud de 2280m.
    - C. Subestación eléctrica intemperie 30/132 kV con transformador 40/53 MVA.
    - D. Línea aéreo-subterránea 132 kV que une la ST Casa Valdés con la ST Chiloeches mediante conductores LA-180 (Tramo aéreo), AL 630 (Tramo subterráneo) y una longitud de 1.087,77 m (Tramo 1. Subterráneo) + 1.670 m (Tramo 2. Aéreo) + 876,85 m (Tramo 3. Subterráneo).
- Emplazamiento:
  - A. Planta. Polígono 14, parcelas 2 y 12 en el término municipal de Guadalajara.



- B. Subestación Casa Valdés. Polígono 14, parcelas 2 del término municipal de Guadalajara. Coordenadas ETRS89 X:483.737-Y:4.488.553.
- C. Línea de evacuación. Origen ST Casa Valdés (Guadalajara) - Fin ST Chiloeches UFD. Coordenadas ETRS89 X:483.155-Y:4.491.059 en los términos municipales de Guadalajara y Chiloeches.
- Presupuesto total de ejecución material: 19.569.325,01 € (Planta) + 1.134.707,74 € (Subestación) + 620.033,00 € (Línea evacuación).
  - Evacuación: Dispone de punto de acceso y conexión a la red de distribución de 132 kV, y una potencia de 50.000 kW, por medio de la respuesta de UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD SA y referencia EXP348317120007-CF CASA VALDÉS y aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte emitida por Red Eléctrica de España.
  - Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha de 26/12/2019 y números de registro de entrada 4125155 y 4125483, tuvieron entrada solicitudes de autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública de los proyectos "LÍNEA DE EVACUACIÓN 132 KV", "PLANTA FV CASA VALDÉS" Y "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132/30 KV PLANTA FV CASA VALDÉS" EN GUADALAJARA Y CHILOECHES (GUADALAJARA), junto con la documentación que fue completada con fecha de 30/12/2019, 2/1/2020, 28/2/2020, 16/3/2020, 20/4/2020, 21/5/2020, 2, 29 y 30/6/2020, 2, 3, 14 y 28/7/2020, 6, 10, 11 y 24/8/2020, 5/10/2020, 5/11/2020, 3 y 4/12/2020 y números de registro de entrada 4125155, 4150448, 5015, 5025, 820069, 1048562, 1301798, 1772588, 1828671, 1846779, 2094327, 2133634, 2187954, 2208309, 2218568, 2312442, 2715499, 3037723, 3405564, 3433721, 3433759 y 3433777.

SEGUNDO: Mediante resolución de la Dirección General de Transición Energética de 28/2/2020, publicada en el DOCM de 10/3/2020, se otorgó a GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CASTELLANO MANCHEGA, S.L. la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación; solicitando emisión del correspondiente condicionado, con el siguiente resultado:

- ADIF.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de



autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 8/5/2020, se reiteró requerimiento de informe.

El peticionario ha aportado resolución de la entidad pública empresarial, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Alta Velocidad (ADIF AV), por la que se otorga la Autorización solicitada (20.038AVX) y concesión administrativa para la ocupación del Dominio Público Ferroviario

- Ayuntamiento de Chiloeches.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 8/5/2020, se reiteró requerimiento de informe.

Con fecha de 26/10/2020 se aporta licencia urbanística.

- Ayuntamiento de Guadalajara.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 20/4/2020, se recibió respuesta del Ayuntamiento de Guadalajara, informando favorablemente el proyecto, sujeto a ciertos condicionados, que son remitidos al titular, mostrando su conformidad a los mismos con fecha de 3/12/2020.

- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 8/5/2020, se reiteró requerimiento de informe.

Trascurrido el plazo de 30 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se tienen por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el solicitante de la autorización.

- Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH S.A.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 7/5/2020, se reiteró la citada separata.



Con fecha de 30/5/2020 tiene entrada escrito de condicionado de CLH.

Con fecha de 3/6/2020 tiene salida escrito de remisión al titular el condicionado de CLH.

Con fecha de 17/6/2020, aquel comunica que aporta documentación a CLH directamente a efectos de obtener su conformidad.

Con fecha de 27/11/2020, el titular remite la conformidad sujeta a ciertos condicionantes de la empresa de servicio público, así como la aceptación de los mismos.

- Diputación Provincial de Guadalajara.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 12/5/2020, se recibe escrito del organismo estableciendo el correspondiente condicionado.

Con fecha de 15/5/2020, se remitió condicionado al titular.

Con fecha de 19/5/2020 el solicitante muestra su conformidad.

- ENDESA.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 27/11/2020, se realiza reitero de la separata.

Trascurrido el plazo de 30 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se tienen por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el solicitante de la autorización.

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Espacios Naturales.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 28/6/2020, se recibe por parte del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales escrito indicando que la ejecución del proyecto no podrá realizarse hasta que se emita la preceptiva autorización de ocupación temporal.

Con fecha de 9/7/2020, se publica en el DOCM, la resolución de 28/6/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba



la ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas Vereda de Carrizales, Vereda de la Cascajera y Colada del Camino de Santorcaz, en el término municipal de Chiloeches, provincia de Guadalajara, con destino a conducción eléctrica subterránea incluidas nueve arquetas y una cámara de empalme, cuya beneficiaria es Generación Fotovoltaica Castellano-Manchega, S.L.

- UFD Distribución Electricidad, S.A.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 8/5/2020 se reitera la separata.

Con fecha de 10/6/2020, tiene entrada condicionado del organismo.

Con fecha de 17/6/2020, se remitió condicionado al solicitante. Con esa misma fecha se recibe conformidad al mismo.

Con fecha de 1/7/2020 se vuelve a recibir conformidad del organismo.

Con fecha de 6/11/2020, se recibe comunicación por parte de la empresa de servicio público, mostrando su conformidad con el proyecto.

- NEDGIA, S.A.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Trascurrido el plazo de 30 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se tienen por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el solicitante de la autorización.

- REDEXIS GAS, S.A.

Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 7/5/2020, se reiteró requerimiento de informe.

Con 12/5/2020, se recibe condicionado del organismo, que se remite al titular con fecha de 15 de mayo de 2020.

El 21/5/2020, se recibió conformidad al citado condicionado por parte del titular.

- TELEFÓNICA, S.A.



Con fecha de 15/4/2020, se remitió separata a efectos de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública.

Con fecha de 7/5/2020, se reiteró requerimiento de informe.

Con fecha de 20/5/2020 se recibe conformidad del organismo bajo condiciones.

Con fecha de 27/11/2020 se recibe conformidad por parte del titular a los condicionantes establecidos por la referida empresa de servicio público.

CUARTO: La solicitud de reconocimiento de utilidad pública fue sometida al trámite de información pública en los siguientes medios:

- BOE: Nº 258 de 29/9/2020.
- DOCM: Nº 199 de 1/10/2020.
- BOP de Guadalajara: Nº 196 de 16/10/2020.
- Periódico ABC: 21/9/2020.
- Periódico Nueva Alcarria: 21/9/2020.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento Chiloeches: Publicado, según certificación del Ayuntamiento con entrada de 19/11/2020 (Nº 3200494).
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento Guadalajara: Publicado, según certificación del Ayuntamiento del 16/9/2020 al 30/10/2020.

Durante dicho periodo no consta la recepción de alegaciones.

Así mismo se ha efectuado comunicación individualizada a los titulares identificados de acuerdo con la relación de bienes y derechos afectados facilitada por el titular del expediente. Durante las citadas comunicaciones individualizadas realizadas, se han recibido las siguientes alegaciones:

- Antonio Pérez Vázquez: El 10/8/2020 (Nº 2210690) remite alegaciones al proyecto. Con fecha de 25/9/2020 (Nº 2630187) se recibe reitero de las alegaciones presentadas anteriormente. Ambas alegaciones son trasladadas al titular con fecha de 23/11/2020, recibándose contestación del mismo con fecha de 4/12/2020.
- José María Monge Corral: El 11/8/2020 (Nº 2217247) remite alegaciones al proyecto. Con fecha de 28/9/2020 (Nº 2645895) se recibe reitero de las alegaciones presentadas anteriormente. Ambas alegaciones son trasladadas al titular con fecha de 23/11/2020, recibándose contestación del mismo con fecha de 4/12/2020.
- María del Carmen Molina Ventura: El 28/8/2020 (Nº 2348583) remite alegaciones al proyecto, que son trasladadas al titular con fecha de 23/11/2020, recibándose contestación del mismo con fecha de 4/12/2020.

Estas alegaciones se resumen en términos generales:



1. Un titular ha manifestado su oposición a la instalación porque el emplazamiento no es el más adecuado y está mal planificado.
2. Varios titulares han alegado el perjuicio sufrido por la implantación de la instalación, oponiéndose a la misma.
3. Un titular propone la utilización de las líneas eléctricas de la distribuidora para evacuar la energía generada por la instalación sin tener que acometer nuevas instalaciones.
4. Un titular indica que, en el caso que la expropiación fuera la única solución posible, no está de acuerdo con la cuantía de la indemnización que les ha ofrecido el promotor.
5. Un titular se ha opuesto a la instalación por su impacto ambiental.
6. Varios titulares han pedido alternativas que les causen menos afección.

QUINTO: En el expediente consta certificación de acuerdos alcanzados e intento de acuerdo con los propietarios afectados por la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de referencia con los que no se ha llegado a dicho acuerdo.

SEXTO: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y ha elaborado con fecha 22/2/2021 informe favorable a la solicitud realizada.

SÉPTIMO: La instalación de referencia ha obtenido las autorizaciones establecidas en la normativa de aplicación para su puesta en funcionamiento.

OCTAVA: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable a la solicitud realizada.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para el reconocimiento de la utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo. Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para el reconocimiento de la



utilidad pública de la instalación y se ha realizado la tramitación según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación.

Respecto al contenido de las alegaciones indicar:

1. Respecto al trazado de las instalaciones; indicar que las mismas se han diseñado por el proyectista atendiendo a criterios técnicos, económicos, ambientales y urbanísticos, bajo el criterio general de menor afección; todo ello de conformidad con el RD 223/2008, de 15 de febrero de 2008 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; así como la restante normativa de aplicación.

Cabe señalar al respecto que durante el trámite de información pública y de consultas, hubo de modificarse el trazado de la línea de evacuación del proyecto original, soterrando asimismo un tramo de la línea; todo ello a fin de atender las demandas ambientales y urbanísticas formuladas tanto por el órgano ambiental de la Junta como por el Ayuntamiento de Chiloeches.

2. Respecto a la oposición a la instalación y el perjuicio sufrido por la implantación de la misma; indicar que la simple negativa a la instalación, no puede tenerse en consideración porque el conflicto entre el interés general en el servicio eléctrico y los intereses privados ya ha sido ponderado por el legislador cuando ha declarado la utilidad pública de estas instalaciones eléctricas.

En este sentido, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, dicha declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. De acuerdo a lo anterior, los titulares de dichas instalaciones tienen el derecho a solicitar el reconocimiento en concreto de la utilidad pública.

Los intereses de las personas que se ven afectadas se ven protegidos con la correspondiente indemnización que se determinará en el momento procedimental oportuno, y sin perjuicio de la posibilidad que prevé la ley de llegar a un acuerdo entre las partes.



3. Respecto al uso de otras líneas de distribución para la evacuación de la energía generada por la instalación; indicar que el punto de conexión de la instalación está en la ST Chiloeches y hasta dicha infraestructura debe llegar a través de las infraestructuras de evacuación.
4. En relación con la cuantía de la indemnización; esta administración considera que la valoración debe realizarse en el momento procedimental pertinente correspondiente al procedimiento expropiatorio, donde, en su caso, se concretará la indemnización procedente por la afección a las fincas afectadas. En dicho procedimiento expropiatorio se le indemnizará por ello, o bien mediante acuerdo con el promotor o si no hay acuerdo, dicha indemnización se determinará de conformidad con lo previsto en el capítulo III del Título II de la Ley de Expropiación Forzosa. Durante el procedimiento de justiprecio podrán efectuarse las alegaciones que se estimen por convenientes acerca de la cuantía de la indemnización.
5. En relación con el impacto ambiental; indicar que el proyecto ha cumplido con la tramitación requerida en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla- La Mancha y la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para estas instalaciones; de esta forma mediante resolución de 7/7/2019 de la Delegación Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, se ha formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto. Dicha resolución considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de la misma, y en la misma se da respuesta pormenorizada a las alegaciones presentadas.
6. Respecto a la modificación del trazado de las instalaciones, indicar que en la alegación no se ha justificado ni la concurrencia de los requisitos del art. 161.1 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para impedir la imposición de la servidumbre de paso para línea aéreas, ni se ha presentado alternativa concreta avalada por algún tipo de informe técnico que muestre, al menos indiciariamente la concurrencia, de los requisitos del art. 161.2 del Real Decreto 1955/2000.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe alguna que impida otorgar el reconocimiento de utilidad pública solicitado.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa; el Real Decreto 1955/2000; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud

**RESUELVE:** Reconocer la UTILIDAD PÚBLICA de las instalaciones eléctricas de referencia, a favor de la sociedad GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CASTELLANO



MANCHEGA, S.L. que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando el recurrente (o su representante) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos> (apartado "Tramitación Online").

Aquellos sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 19 de marzo de 2021. Director General de Transición Energética, Manuel Ibáñez

ANEXO I INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "CASA VALDÉS", INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/00976). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DECLARADOS DE NECESARIA OCUPACIÓN											
Tramo aéreo											
Nº Finca	Datos Catastrales		Propietario	Paraje	Municipio	Provincia	Servidumbre de Paso Aéreo				
	Políg.	Parc.					Longitud de vuelo (m.l.)	Nº de Apoyo/s	Cantidad de Apoyos	Superficie Ocupada (m²)	Servidumbre de Vuelo (m²)



10	1	702	Herederos de María Josefa Valdés Ozores Gonzalo Mariategui Valdés Javier Mariategui Valdés Álvaro Mariategui Valdés Beatriz Mariategui Valdés Cristal Mariategui Valdés Leticia Mariategui Valdés	Val de los Lazos	Chiloeches	Guadalajara	440,23	1 y 2	2	43	4782,62	1800
12	1	664	María del Carmen Molina Ventura	Val de los Lazos	Chiloeches	Guadalajara	73,54	4	1	21,5	701,46	900
16	1	6430	Herederos de Celestina Alonso de la Fuente Juan Andres de Agustín Alonso M <sup>a</sup> Jesus de Agustín Alonso M <sup>a</sup> Rosa de Agustín Alon Margarita de Agustín Alonso Inmaculada de Agustín Alonso	Trascabezuelos	Chiloeches	Guadalajara	11,59				290,43	0
19	1	6423	Herederos de Tomas Alonso Fuente: M <sup>a</sup> Carmen Alonso Vazquez Santiago Alonso Vazquez M <sup>o</sup> Carmen Agustin Sanz	Trascabezuelos	Chiloeches	Guadalajara	11,62				258,28	0
21	1	468	Santiago Roa Medel	Trascabezuelos	Chiloeches	Guadalajara	21,66				412,99	0
24	1	6418	Julian Checa Costero Tomas Checa Costero	Trascabezuelos	Chiloeches	Guadalajara	69,07				902,72	0



Tramo subterráneo												
Nº Finca	Datos Catastrales		Propietario	Paraje	Municipio	Provincia	Servidumbre de Paso Subterráneo					
	Políg.	Parc.					Longitud afectada (m.l.)	Nº de Registros	Cantidad de Registros	Superficie Ocupada (m²)	Servidumbre Subterránea (m²)	Ocupación Temp. (m²)
10	1	702	Herederos de María Josefa Valdés Ozores Gonzalo Mariategui Valdés Javier Mariategui Valdés Alvaro Mariategui Valdés Beatriz Mariategui Valdés Cristal Mariategui Valdés Leticia Mariategui Valdés	Val de los Lazos	Chiloeches	Guadalajara	10,82				10,82	39,54
30	1	6489	Guillermo Corral Lasen Herederos de María Teresa Corral de la Sen Herederos de Inocencia Corral de la Sen Natividad Corral Leon	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	0,98				0,99	12,77
31	1	6595	DESCONOCIDO EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	9,53	17	1	2,19	9,97	33,85
33	1	6485	Manuela Garcia Fernandez	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	15,12				15,12	52,59
34	1	6496	Jose Maria Monge Corral	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	13,23				13,23	46,69
36	1	6498	Antonio Perez Vázquez	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	13,96				13,96	48,88
37	1	6500	Herederos de Tomas Perez Hernandez	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	13,80				13,80	48,33
40	1	6506	Celia Maria Cascajero Garcia Jesus Ernesto Cascajero Garcia Herederos De Isabel Cascajero Garcia Francisco Javier Cascajero Garcia David Cascajero Garcia	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	16,89				16,89	59,10
41	1	6507	Luisa Moratilla Ruiz	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	11,36				11,36	39,58
43	1	6512	Herederos de Juan Ruiz Fuentes: Julia Rodríguez Montesinos Juan Pablo Ruiz Rodríguez Carlos Ruíz Rodríguez	Olmedina	Chiloeches	Guadalajara	21,45	19	0,986	2,16	21,85	83,10



## ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS. SECRETARIA GENERAL

### LICITACIÓN PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE VARIOS BIENES INMUEBLES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

**838**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el punto 4.3 de la Cláusula IV del Pliego de Condiciones para la enajenación en subasta pública de varios inmuebles propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, se anuncia para general conocimiento que, por Resolución de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 24 de marzo de 2021, se desiste de dicho procedimiento, respecto del inmueble que a continuación se señala, pues razones de interés público aconsejan que dicho bien continúe en el patrimonio de esta administración, para el cumplimiento de los fines propios y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los datos identificativos del bien afectado por el desistimiento del procedimiento son los siguientes:

- Lote nº 6.
- Localización: Carretera de Marchamalo Antigua nº 4 de Guadalajara.
- Nº de activo en el Inventario General: 900000000078.
- Superficie de suelo de 2.772 m<sup>2</sup> y 3.264 m<sup>2</sup> construidos.
- Inscripción registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Guadalajara nº 3, Tomo 890, libro 117, folio 122, inscripción 2ª, Finca registral nº 6820.
- Referencia Catastral: 4897002VK8949N0001SR.

Dicho inmueble figura en el Anexo I de la Resolución de esta Secretaría General de 25 de enero de 2021, por la que se convocaba dicha licitación, que fue publicada en el DOCM nº 22 de 3 de febrero de 2021, BOP de Guadalajara nº 32 de 17 de febrero de 2021 y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara.

Contra la citada Resolución de desistimiento del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa.

Toledo, a 24 de marzo de 2021. La Secretaria General de Hacienda y Administraciones Públicas. Fdo.: Macarena Sáiz Ramos

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO CORTE CARRETERA GU-426 TORRUBIA

**839**

ASUNTO: Corte carretera provincial GU - 426. Torrubia.

DENOMINACIÓN: Torrubia. - Ensanche y mejora GU-426. Desde el PK 0+000 a PK 8+000 (Rueda de la Sierra - Torrubia) en Zona de Molina.

CLAVE DE LA OBRA: XX.C-2020/01

#### A N U N C I O

Por Resolución del Diputado-Delegado de Infraestructuras Viarias de la Diputación Provincial de Guadalajara, se ha aprobado autorizar el corte a la circulación de vehículos la carretera provincial GU - 426.- Torrubia por actuaciones de acondicionamiento de la plataforma y posterior extendido del firme.

El tramo afectado es desde el PK 0+000 al PK 8+000 (Rueda de la Sierra - Torrubia) en Zona de Molina, y se realizará en los siguientes términos:

1.- El cierre al tráfico de vehículos a motor se estima entre las fechas 7 de abril y 8 de julio de 2021.

2.- El horario de corte será:

- De lunes a viernes, de 8 horas a 20 horas.
- Sábados: de 8 horas a 14 horas

3.- El corte a la circulación de vehículos de la carretera GU-426, se señalizará correctamente por la empresa adjudicataria de la ejecución de las obras, colocando un cartel anunciador al inicio de las carreteras afectadas y otro al final de estas.

4.- El desvío de la circulación de vehículos se realizará por:

- Pardos:

Consulta en obra. Posibles alternativas dependiendo de la zona de trabajo.



- Torrubia y Tartanedo:
  - por la prolongación de la carretera GU-426 hacia la CM-2107
  - por la GU-419 hacia CM-210

Guadalajara, 26 de Marzo de 2021. El Diputado-Delegado de Infraestructuras Provinciales. Fdo: Pedro David Pardo de la Riva

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

### EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y ANUNCIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

**840**

#### 1.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS IVTM 2021

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio de 2021, de los municipios que, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han delegado a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara la gestión, liquidación y recaudación del referido Impuesto, y que son los siguientes: ABÁNADES, ABLANQUE, ADOBES, ALAMINOS, ALARILLA, ALBALATE DE ZORITA, ALBARES, ALBENDIEGO, ALCOLEA DEL PINAR, ALCOLEA DE LAS PEÑAS, ALCOROCHES, ALDEANUEVA DE GUADALAJARA, ALGAR DE MESA, ALGORA, ALHÓNDIGA, ALIQUE, ALMADRONES, ALMOGUERA, ALOVERA, ALUSTANTE, ANGÓN, ANGUITA, ANQUELA DEL DUCADO, ANQUELA DEL PEDREGAL, ARANZUEQUE, ARBETETA, ARGECILLA, ARMALLONES, ARMUÑA DE TAJUÑA, ARROYO DE FRAGUAS, ATANZÓN, ATIENZA, AUÑÓN, BAIDES, BAÑOS DE TAJO, BAÑUELOS, BARRIOPEDRO, BERNINCHES, LA BODERA, BRIHUEGA, BUDIA, BUJALARO, BUSTARES, CABANILLAS DEL CAMPO, CAMPILLO DE DUEÑAS, CAMPILLO DE RANAS, CAMPISÁBALOS, CANREDONDO, CANTALOJAS, CAÑIZAR, CARDOSO DE LA SIERRA, EL CASAR, CASAS DE SAN GALINDO, CASPUEÑAS, CASTEJÓN DE HENARES, CASTELLAR DE LA MUELA, CASTILFORTE, CASTILNUEVO, CENDEJAS DE ENMEDIO, CENDEJAS DE LA TORRE, CENTENERA, CIFUENTES, CINCOVILLAS, CIRUELAS, CIRUELOS DEL PINAR, COBETA, COGOLLOR, COGOLLUDO, CONDEMIOS DE ABAJO, CONDEMIOS DE ARRIBA, CONGOSTRINA, COPERNAL, CORDUENTE, CHECA, CHEQUILLA, CHILLARÓN DEL REY, CHILOECHES, DRIEBES, DURÓN, EMBID, ESCAMILLA, ESCARICHE, ESCOPETE, ESPLEGARES, ESTABLÉS, ESTRIEGANA, FUEMBELLIDA, FUENCEMILLÁN, FUENTELAHIGUERA, FUENTELENCINA, FUENTELESAZ, FUENTELVIEJO, GAJANEJOS, GALVE DE SORBE, GASCUEÑA DE BORNOVA, HENCHE, HERAS, HERRERÍA, HIENDELAENCINA, HIJES, HITA, HORCHE, HORTEZUELA DE OCÉN, LA HUERCE,



HUERMECES DEL CERRO, HUERTAHERNANDO, HUEVA, HUMANES, INIÉSTOLA, LAS INVIERNAS, IRUESTE, JADRAQUE, JIRUEQUE, LEDANCA, LORANCA DE TAJUÑA, LUPIANA, LUZAGA, LUZÓN, MAJALRAYO, MÁLAGA DEL FRESNO, MALAGUILLA, MANDAYONA, MANTIEL, MARANCHÓN, MARCHAMALO, MASEGOSO DE TAJUÑA, MATARRUBIA, MATILLAS, MAZARETE, MAZUECOS, MEDRANDA, MEGINA, MEMBRILLERA, MIEDES DE ATIENZA, MIERLA (LA), MILLANA, MILMARCOS, MIÑOSA (LA), MIRABUENO, MIRALRIO, MOHERNANDO, MOLINA DE ARAGÓN, MONASTERIO, MONTARRÓN, MORATILLA DE LOS MELEROS, MUDUEX, NAVAS DE JADRAQUE, EL NEGREDO, OCENTEJO, EL OLIVAR, OLMEDA DE COBETA, OLMEDA DE JADRAQUE, OREA, PÁLMACES DE JADRAQUE, PARDOS, PAREDES DE SIGÜENZA, PASTRANA, PEÑALÉN, PEÑALVER, PERALEJOS DE LAS TRUCHAS, PERALVECHE, PINILLA DE JADRAQUE, PINILLA DE MOLINA, PIOZ, POVEDA DE LA SIERRA, POZO DE ALMOGUERA, POZO DE GUADALAJARA, PRÁDNA DE ATIENZA, PRADOS REDONDOS, PUEBLA DE BELEÑA, PUEBLA DE VALLES, QUER, REBOLLOSA DE JADRAQUE, EL RECUENCO, RENERA, RIBA DE SAELICES, RILLO DE GALLO, RIOFRIO DEL LLANO, ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO, ROBLEDO DE CORPES, ROMANILLOS DE ATIENZA, ROMANONES, RUEDA DE LA SIERRA, SACECORBO, SALMERÓN, SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO, SAN ANDRÉS DEL REY, SANTIUSTE, SAÚCA, SAYATÓN, SELAS, SETILES, SIENES, SIGÜENZA, SOLANILLOS DEL EXTREMO, SOMOLINOS, EL SOTILLO, TARAGUDO, TARAVILLA, TARTANEDO, TENDILLA, TERZAGA, TIERZO, LA TOBA, TORDELLEGO, TORDELRÁBANO, TORDESILOS, TORIJA, TORREDELBURGO, TORRECUADRADA DE MOLINA, TORRECUADRADILLA, TORREJÓN DEL REY, TORREMOCHA DEL CAMPO, TORREMOCHA DE JADRAQUE, TORREMOCHA DEL PINAR, TORRUBIA, TÓRTOLA DE HENARES, TORTUERA, TORTUERO, TRAUD, TRILLO, TRIJUEQUE, UJADOS, UTANDE, VALDARACHAS, VALDEARENAS, VALDEAVELLANO, VALDECONCHA, VALDEGRUDAS, VALDELCUBO, VALDENUÑO FERNÁNDEZ, VALDEPEÑAS DE LA SIERRA, VALDERREBOLLO, VALFERMOSO DE TAJUÑA, VALHERMOSO, VALTABLADO DEL RIO, VALVERDE DE LOS ARROYOS, VIANA DE JADRAQUE, VILLANUEVA DE ALCORÓN, VILLANUEVA DE ARGECILLA, VILLANUEVA DE LA TORRE, VILLARES DE JADRAQUE, VILLASECA DE HENARES, VILLASECA DE UCEDA, YEBES, YÉLAMOS DE ABAJO, YÉLAMOS DE ARRIBA, LA YUNTA, ZAOREJAS, ZARZUELA DE JADRAQUE y ZORITA DE LOS CANES, quedan expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación y en los Ayuntamientos respectivos, para el examen y reclamación, en su caso, de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas (notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), pudiendo interponerse en caso de disconformidad con las mismas recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien las deudas por este tributo en una entidad financiera, las liquidaciones que se cobren mediante esta modalidad tendrán la bonificación en cuota que también se



indica: ALAMINOS (3%), ALBALATE DE ZORITA (3%), ALMOGUERA (3%), ALOVERA (3%), ARMUÑA DE TAJUÑA (3%), ATANZÓN, (3%), BARRIPEDRO (3%), BRIHUEGA (3%), CABANILLAS DEL CAMPO (5%), EL CASAR (3%), CASTILFORTE (3%), COGOLLOR (3%), CHILOECHES (5%), DURÓN (5%), ESTABLÉS (5%), FUENCEMILLÁN (4%), FUENTELVIEJO (3%), GAJANEJOS (3%), HENCHE (3%), HORCHE (3%), LAS INVIERNAS (3%), MARANCHÓN (5%), MASEGOSO DE TAJUÑA (3%), MAZARETE (5%), MONTARRÓN (4%), MORATILLA DE LOS MELEROS (3%), OLMEDA DE JADRAQUE (5%), OREA (3%), PASTRANA (3%), PIOZ (3%), RENERA (3%), ROBLEDILLO DE MOHERNANDO (3%), SAYATÓN (3%), TORIJA (5%), VALDEAVELLANO (3%), VALDECONCHA (3%), VALDEGRUDAS (3%), VALDERREBOLLO (3%), VALFERMOSO DE TAJUÑA (3%), VALVERDE DE LOS ARROYOS (3%), VIANA DE JADRAQUE (5%), Y ZORITA DE LOS CANES (3%).

## 2.- ANUNCIO DE COBRANZA IVTM 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, se establece como plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2021, el comprendido entre el día 5 de abril y el día 30 de junio de 2021, ambos inclusive. El presente anuncio de cobranza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de un anuncio en la prensa digital provincial.

A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los dísticos del mencionado Impuesto (salvo que se encuentre domiciliado el pago), de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, que se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora; y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de dichos dísticos los contribuyentes podrán efectuar el pago del Impuesto, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- IBERCAJA BANCO S.A.U.
- CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA
- BANCO SANTANDER
- BBVA
- CAIXABANK, S.A.
- BANKIA
- PASARELA: <http://recaudacion.dguadalajara.es/pago-de-tributos-con-tarjeta>

Los contribuyentes que no reciban la carta de pago o que la hubieran extraviado podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara preferiblemente por teléfono o por correo electrónico ([inforecaudacion@dguadalajara.es](mailto:inforecaudacion@dguadalajara.es)), evitando, dada la excepcionalidad de la situación, la concurrencia de personas en oficina. En la actualidad se mantiene la atención presencial, sin cita previa, en todas nuestras oficinas, en horario de 9 a



14:00 horas. La oficina de Guadalajara, en la Calle Atienza, 4 (Centro de San José), así como las oficinas sitas en los municipios de Molina de Aragón, Sigüenza y Brihuega. También podrán realizar sus consultas en el propio ayuntamiento al que corresponde la tasa y a través de la Oficina Virtual Tributaria del Servicio de Recaudación (<https://dguadalajara.tributoslocales.es/>).

Teléfonos de contacto de nuestras oficinas y direcciones de correo electrónico:

GUADALAJARA: 949887582 (inforecaudacion@dguadalajara.es)

MOLINA DE ARAGON: 949830101 (recaudacion.molina@dguadalajara.es)

SIGUENZA: 949390688 (recaudacion.siguenza@dguadalajara.es)

BRIHUEGA: 949280249 (recaudacion.brihuega@dguadalajara.es)

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, con los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (artículo 24 del RD. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

Guadalajara, a 26 de Marzo de 2021. La Diputada-  
Delegada de Economía y Hacienda. Fdo.: Susana Alcalde Adeva

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTO MUNICIPAL PRORROGADO PARA 2021

**841**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de enero de 2021, se aprobó definitivamente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal prorrogado para el año 2021 lo que se publica a los efectos del artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“BASE 20ª.- PAGOS A JUSTIFICAR. Tendrán carácter de a justificar las órdenes de pagos cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

Constitución. Estas órdenes se expedirán siempre en base a una resolución de la autoridad u órgano competente para autorizar el gasto y se aplicarán a los



correspondientes créditos presupuestarios. Esta autorización debe ser expresa sobre la aprobación del pago a justificar y corresponderá a la Junta de Gobierno Local, o alcaldía según cuantía del gasto, de la que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre

Con base en las propuestas que efectúen los encargados o responsables de los servicios, podrá ordenarse se libren cantidades "a justificar" con cargo a las consignaciones establecidas para gastos de viaje, material no inventariar, contra reembolsos, material de oficina y para el normal desarrollo de los servicios, y de aquellas atenciones excepcionales cuyos justificantes no puedan producirse con antelación a su pago, excepto para contratación de personal, contratación administrativa, retenciones tributarias y abono de subvenciones. El importe total que se ha de librar mediante pagos "a justificar" a un mismo perceptor y por un mismo concepto, no podrá exceder de 3.0000 euros. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias lo exijan, el ordenador de pagos podrá elevar dicho importe máximo.

El tesorero deberá llevar un libro especial en el que se haga constar los mandamientos de pago expedidos con el carácter de a justificar, donde se inscribirá el preceptor y las cantidades pendientes de a justificar, debiendo de dar cuenta al interventor de aquellas órdenes de pago libradas a justificar que no fuesen justificadas en el plazo de tres meses desde su expedición y en todo caso antes de que finalice el ejercicio presupuestario.

La expedición de las órdenes de pago a justificar sólo podrá efectuarse previa la aprobación por el Órgano competente en los supuestos siguientes:

- Cuando los documentos justificativos no puedan ser aportados antes de formular el preceptivo mandamiento pago.
- Cuando no es posible justificar de modo inmediato o inminente la cuantía del pago.

Contabilidad y control.

Los pagos "a justificar" se ordenarán en un documento ADO acompañado de un documento de autorización que incluirá los siguientes requisitos:

- Identificación de los peticionarios.
- Finalidad del gasto.
- Cálculo de su importe.
- Firmas de las personas que solicitan.
- Conformidad -en su caso- del Jefe del Servicio.
- Autorización de la Alcaldía.

No se efectuarán pagos a justificar en ejercicio distinto al de imputación del ADO correspondiente. Los servicios deberán programar las solicitudes de pagos a justificar necesarias en el ejercicio, de forma que queden abonados por la Tesorería antes de final del mismo. Los documentos ADO y P de pagos a justificar expedidos en un ejercicio y no abonados a 31 de diciembre, serán anulados por la Intervención.



Queda prohibido el uso del pago a justificar en situaciones en que se deban practicar retenciones. Excepcionalmente, por Decreto de Alcaldía se podrá autorizar el uso siempre que exista motivación sobre la necesidad de la medida. En este caso, el responsable único ante el Ayuntamiento y ante la Hacienda Pública será el pagador habilitado.

Régimen de las justificaciones.

Los perceptores de cantidades “a justificar” presentarán en la Intervención dentro de los tres meses siguientes a la realización del pago y siempre antes de fin del año natural en el que se le abonaron los fondos, la cuenta justificativa de la inversión, en el modelo establecido al efecto, acompañada de las facturas y recibos originales y, en su caso, de la carta de pago acreditativa del reintegro de las cantidades no invertidas y de las retenciones practicadas.

Sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir, los fondos a justificar pagados y pendientes de justificación al final de ejercicio, serán objeto de los siguientes registros contables:

- Reconocimiento de la obligación de pago contra el presupuesto de gastos (cargo en la cuenta 400) con abono a la cuenta 558.6 “gastos realizados por provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de justificación”.
- De la salida de fondos de la cuenta restringida (y por la diferencia entre el saldo contable y el saldo bancario), mediante una operación no presupuestaria, efectuado un cargo en la cuenta

558.0 “Provisiones de Fondos para pagos a justificar pendientes de justificación” con abono a la cuenta representativa del ordinal de tesorería restringido para pagos a justificar.

La justificación de la aplicación de los fondos habrá de contener siempre documentos originales sin que en ningún caso puedan admitirse justificantes abonados o expedidos por el perceptor del libramiento, ni justificantes de gastos por importe superior de la misma Base. Los justificantes habrán de corresponder a las personas o entidades que directamente han percibido los fondos, no admitiéndose los facilitados por intermediarios, salvo en los casos de incapacidad, y constarán de los siguientes documentos:

- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del perceptor final.
- Nombre y D.N.I. o razón social y CIF.
- Importe total, especificando posibles descuentos o bonificaciones.
- Descuentos de I.R.P.F., caso de estar sometido al mismo y Carta de pago acreditativa de las retenciones practicadas.
- Conformidad del Concejal Delegado del servicio.

Los justificantes de gastos realizados por adquisición de bienes y servicios, gravados por IVA, proporcionarán adicionalmente información de:

- Número de factura.



- Domicilio del destinatario.
- Descripción de Bienes y Servicios.
- Tipo tributario y cuota.

Las facturas y recibos que no se cumplimenten con los requisitos antes dispuestos, presenten tachaduras, rectificaciones o cualquier otra anomalía que pueda poner en duda su validez será motivo de la devolución de la cuenta.

La cuenta justificativa se someterá, a la intervención, acompañado de facturas originales y documentos que justifiquen la misma, teniendo en cuenta que solo se pueden aplicar a los fondos para cuya finalidad se entregaron. En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el interventor emitirá un informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta. Dicho informe junto con la cuenta, será remitido al interesado, para que en un plazo de 10 días, realice las alegaciones que estime oportunas, y en su caso enmiende las anomalías, dejando constancia de eso en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al alcalde - presidente. Si a juicio de la intervención, los defectos o anomalías no fuesen enmendados, la subsanación fuese insuficiente, o no se recibió comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, se pondrá en conocimiento de la alcaldía, con el fin de que se adopten medidas legales para salvaguardar los derechos de la hacienda municipal. Proponiendo en su caso el reintegro de las cantidades correspondientes.

No se expedirán nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

Los perceptores de pagos a justificar serán responsables directamente si contravienen las condiciones las condiciones establecidas en la presente Base o las especificadas en la resolución correspondiente, así como las demás establecidas reglamentariamente, sin perjuicio del reintegro de los fondos al que hubiera lugar.

Se iniciará el expediente de reintegro cuando, transcurrido el plazo concedido, no se haya presentado la correspondiente justificación o ésta haya sido inferior a la cantidad librada, en cuyo caso, el reintegro se exigirá por la cuantía no justificada.

Obligaciones de los perceptores.

Los perceptores serán responsables de la custodia de los fondos y su correcta aplicación, siendo sus funciones entre otras:

- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos sean documentos auténticos y originales.
- Identificar la personalidad y legitimización de los perceptores mediante la documentación pertinente.
- Practicar arqueos y conciliaciones bancarias, que deberán ser presentados a la Tesorería e Intervención de la Entidad local con ocasión de la presentación de justificaciones de los fondos y al final de cada ejercicio.
- Justificar y reintegrar la totalidad de los fondos en los plazos especificados en



las presentes bases, y en todo caso a final de año.

- Cumplir cuantas instrucciones emanen de la Tesorería y/o Intervención para un mejor seguimiento y control de los Pagos a Justificar.

#### BASE 21ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Son anticipos de caja fija las provisiones de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a los órganos gestores del presupuesto para atender los gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo.

En particular podrán atenderse por este procedimiento:

? Gastos del capítulo 2, tales como material de oficina no inventariable, suministros de productos perecederos, tales como alimentación, combustibles, material fungible, revisiones periódicas de vehículos etc.. y cualquier otro de similar naturaleza que sea imputable al capítulo 2 del Presupuesto general de gastos.

La Constitución del Anticipo se realizará en base a una resolución adoptada por la Alcaldía a propuesta del titular del Área correspondiente, en la que se detallará:

1. Individualmente, las cantidades que se perciban en concepto de anticipo de caja fija, no podrán ser superiores a la cifra de 3.000 euros, debiendo antes de autorizarse las entregas de los mismos, emitirse informe por parte de intervención, sobre la posibilidad de llevarse a cabo sin perjudicar la tesorería de la corporación.
2. Razones que fundamentan la excepción al régimen general de tramitación de los gastos y pagos.
3. Cuantía del anticipo solicitado.
4. Funcionario que actuará como habilitado.

Situación y disposición de los fondos.

Una vez adoptada la resolución, la tesorería procederá a la apertura de la cuenta en entidades cuya denominación será "Entidad local Anticipo de Caja Fija (Denominación del órgano gestor)".

El anticipo se librará por la cuantía acordada y se realizará una retención de crédito por el importe a que se refiere la letra a. anterior.

Las disposiciones de fondos serán autorizadas por la firma del habilitado designado en la resolución correspondiente. Serán efectuadas mediante cheques nominativos o transferencias.

Los fondos situados en esta cuenta tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte íntegramente de la Tesorería Municipal.

Los ingresos de dicha cuenta procederán exclusivamente de las transferencias que realice la Tesorería para la constitución del anticipo de caja fija o para sus sucesivas



reposiciones. Para su ejecución se precisará la firma de la Alcaldesa, de la Interventora y del Tesorero.

Las actas de arqueo elaboradas por la Tesorería municipal únicamente reflejarán el saldo de las cuentas bancarias de anticipos de caja fija, dado su régimen de justificación y libre disposición de fondos.

Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la cuenta operativa indicada, comunicando a la Tesorería el importe de los mismos para su posterior aplicación a los conceptos correspondientes del presupuesto de ingresos.

Contabilidad y control.

Los pagos que el cajero realice a los acreedores finales se registran cuando se produzcan, previa identificación por el habilitado-pagador del acreedor final (nombre y CIF o NIF, en su caso), concepto del gasto, número de factura o documento equivalente, siempre antes de la elaboración de la correspondiente cuenta justificativa.

En todo caso, a 15 de diciembre deberá el habilitado haber justificado la totalidad de los pagos efectuados y reintegrados los fondos sobrantes y no empleados de modo que el saldo de la cuenta corriente restringida de pagos sea cero.

Asimismo, a tal fecha deberán haberse registrado todos los pagos realizados.

El procedimiento de pago con cargo al anticipo de caja fija no excluye la fiscalización previa de los gastos que los soportan, cuando ésta se preceptiva. Los órganos gestores adoptarán las medidas oportunas para que los gastos se realicen con constancia de crédito, cuidando especialmente del cumplimiento de esta norma.

Cuando de las justificaciones presentadas en la Intervención para cada una las aplicaciones presupuestarias se deriven pagos por reposición de fondos superando a las previsiones anuales solicitadas, se acordará la cancelación total o parcial del anticipo hasta el límite de dicho saldo.

Queda prohibido el uso de los fondos de anticipo de caja fija en situaciones en que se deban practicar retenciones. Excepcionalmente por Decreto de Alcaldía se podrá autorizar la concesión de Anticipo debidamente la necesidad de Caja Fija, siempre que previamente haya sido motivada de la medida. En este caso, el responsable único ante el Ayuntamiento y ante la Hacienda Pública será el pagador "no retenedor".

De la custodia de los fondos se responsabilizará el habilitado perceptor.

Régimen de las reposiciones y justificaciones.

Los habilitados de caja fija rendirán cuentas ante la alcaldía, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, así como,



obligatoriamente, dentro del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, debiendo quedar totalmente rendidas y justificadas estas cuentas antes del 15 de diciembre del mismo ejercicio (debiendo reintegrar los fondos sobrantes y no empleados antes de final de ejercicio de forma que a tal fecha el saldo de la cuenta corriente restringida de pagos de ACF sea en todo caso cero). En todo caso, a la rendición de cuentas se acompañarán:

- Los justificantes originales del gasto realizado, factura o documento equivalente.
- Los justificantes de los pagos realizados, entendiéndose por tal copia o talón o de la orden de transferencia o recibo en el caso de pago en efectivo.
- La propuesta de documento contable expedida por el órgano gestor, así como imputación a las aplicaciones presupuestarias a que se corresponda el gasto realizado, donde figurarán los terceros perceptores de los fondos.
- Justificante, en su caso, del Ingreso en la Tesorería del saldo no empleado en la rendición de cuentas de cierre del ejercicio.

La Intervención emitirá informe sobre la cuenta rendida, y, si no observa defectos, la someterá a la aprobación por la Junta de Gobierno, tras lo cual remitirá la propuesta de libramiento a la Tesorería para que realice la reposición de fondos.

Cuando la Intervención observase defectos en la cuenta rendida, la devolverá al órgano gestor, con su informe, para su subsanación.

Recibida la rendición de cuentas informada con defectos, el órgano gestor procederá a la subsanación de las anomalías y tramitará de nuevo la propuesta de rendición subsanada.

En caso de disconformidad con el informe de la Intervención, o los defectos subsanados no fuesen subsanables, el titular del Área deberá someter la rendición de cuentas a la aprobación de la Junta de Gobierno. Para ello formará expediente incorporando la propuesta de reposición informada con defectos, el informe de la intervención y un informe de alegaciones motivado suscrito por el órgano gestor y la cuenta en que expresamente se haga constar que, a pesar del informe del interventor, la cuenta es susceptible de ser aprobada por la Junta de Gobierno.

Si la Junta de Gobierno aprobase la Cuenta así rendida, se remitirán de nuevo las actuaciones a la Intervención, para que, previo el correspondiente informe de reparo, la contabilice y la remita a la Tesorería.

La aprobación anterior no será obstáculo, en su caso, para que la Intervención, si hubiese observado indicios de responsabilidad contable, adopte o proponga la adopción de las medidas oportunas.

El titular del Área de Hacienda, a propuesta del Tesorero/a y del Interventor/a, podrá suspender la autorización para la disposición de fondos de una determinada área de gastos de funcionamiento a aquellas personas en cuya gestión se hubiesen observado irregularidades, incumplimiento de instrucciones de la Tesorería o la intervención, o actuaciones que pudieran causar perjuicio a la Hacienda municipal.



Del mismo modo, y cuando concurran las citadas causas, podrá acordar el inmediato reintegro del anticipo de caja fija de un determinado habilitado, que elevará la correspondiente rendición de cuentas sobre el empleo de los fondos para que puedan ser reintegrados.

Obligaciones de los habilitados.

Los habilitados serán responsables de la custodia de los fondos y su correcta aplicación, siendo sus funciones entre otras:

- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos sean documentos auténticos y originales.
- Identificar la personalidad y legitimación de los perceptores mediante la documentación pertinente.
- Rendir las cuentas que correspondan ante la Intervención General, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados y necesariamente en el mes de diciembre de cada año.
- Reintegrar los fondos no gastados a final de año, de forma que el saldo de la cuenta restringida de pagos a 31 de diciembre tenga saldo cero.
- Custodiar y conservar los talonarios matrices de los cheques, así como los cheques anulados a efectos de su control.
- Practicar arqueos y conciliaciones bancarias, que deberán ser presentados a la Tesorería e Intervención General con ocasión de la presentación de justificantes de los fondos y al final de cada ejercicio.
- Cumplir cuantas instrucciones emanen de la Tesorería y/o la Intervención para un mejor seguimiento y control de los Anticipos de Caja Fija.

#### BASE 24ª. DE LOS INGRESOS.

##### A. Normas generales.

El Presupuesto de Ingresos será ejecutado conforme a los preceptos recogidos en la normativa legal vigente, las Ordenanzas Fiscales y Ordenaciones reguladoras de cada exacción y precio público, así como los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos competentes de la Corporación.

Corresponderá la gestión de los ingresos a las Áreas, Servicios o Unidades Administrativas que precisen para la realización de sus cometidos la exacción de cualquier tipo de ingreso a favor de la Entidad local.

A las Áreas, servicios o Unidades Administrativas gestoras de ingresos le corresponde:

- Cuidar de la correcta aplicación de las Ordenanzas y tarifas relativas a los servicios a su cargo y dentro de su competencia, tratando de asegurar los cobros y que éstos no se perjudiquen.
- Recabar respecto del obligado la siguiente información: Nombre y dos apellidos o denominación social, domicilio y NIF o CIF.



- Requerir a los obligados el pago, debiendo utilizar -en su caso- el programa de gestión de ingresos del Ayuntamiento.
- Tramitar la resolución de los recursos que puedan presentarse por terceros contra tales actos liquidatarios.
- Tramitar los correspondientes pases a ejecutiva de los ingresos de derecho público que gestionen.

Corresponderá, en todo caso y conforme a la Ley, a la Intervención Municipal respecto de los ingresos las funciones de fiscalización, de control y contabilización de los mismos, y a la Tesorería municipal las de su gestión y recaudación, de conformidad con los artículos 4 y 5 del RD 128/20188, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Todos los cobros se efectuarán a través de entidades bancarias colaboradoras. El pago por el contribuyente se deberá efectuar a través de la correspondiente carta de pago, donde constarán las instrucciones para su ingreso. El pago por transferencia podrá ser limitado por el Tesorero.

#### B. Aplazamientos y fraccionamientos.

B.1. - Solicitud, documentación y domiciliación bancaria. Resolución.

B.1.A. Solicitud.

1.- Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurran las condiciones del apartado 3 de esta base, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2.- Para concederse un aplazamiento o fraccionamiento se exige que el contribuyente tenga regularizadas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo. Así pues, con la firma de la solicitud el interesado está autorizando a que, en caso de que existan deudas en ejecutiva que no se hayan incluido en la misma, éstas sean tenidas en cuenta para el cálculo del importe final de los plazos concedidos.

3.- Serán ARCHIVADAS SIN MÁS TRÁMITE las solicitudes, cuando:

- a. El importe de la deuda sea inferior a 50 euros.
- b. Lo solicite en su nombre una persona distinta al obligado al pago.
- c. Se trate de multas en periodo voluntario con descuento.
- d. Se trate de deudas tributarias en concepto de participación en cursos municipales (deportes, cultura, centro social o similares).
- e. Se hubiese incumplido anteriores aplazamientos o fraccionamientos, salvo que se demuestre nueva capacidad de pago por circunstancias sobrevenidas, para lo cual se exigirá el ingreso del 15 por 100 del total de la deuda, previo a la nueva solicitud.
- f. Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los



bienes embargados.

4.- Serán INADMITIDAS las solicitudes, cuando:

- a. Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
- b. De acuerdo con la legislación concursal, las deudas tengan la consideración de créditos contra la masa.
- c. La deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta última no haya sido presentada anteriormente, o junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d. La solicitud no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes anteriores denegatorias, en cuanto al contenido o a las condiciones de solvencia.

5.- La inadmisión implica que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos. La inadmisión deberá ser acordada y notificada. Contra dicho acuerdo podrá presentarse el correspondiente recurso o reclamación.

6.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos, en documento específico establecido al efecto, en el que se encuentran recogidos los requisitos mínimos de la misma.

B.1.B. Documentación a presentar con la solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
- b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
- c. Que la causa que motiva la solicitud es el hecho de que su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, con justificación de dichas dificultades económicas.
- d. Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:
  1. Los plazos serán mensuales, consecutivos y comenzarán a contarse a partir de la fecha de concesión.
  2. El importe de cada plazo no podrá ser inferior a 50 euros.
  3. Los plazos serán de igual importe, salvo el plazo residual y plazo de carencia (importe cero).
  4. Criterios generales:
    - a. Deudas inferiores a 1.500 euros: máximo 6 plazos, incluido carencia.
    - b. Deudas superiores a 6.000 euros: máximo 18 plazos, incluido carencia.
    - c. Resto de deudas: máximo 12 plazos, incluido carencia.



Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

e. Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 6.000 euros. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la letra a) del apartado B.4 punto 6 de esta base.

f. Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a. Orden de domiciliación bancaria.
- b. Acreditación de la representación, en su caso.
- c. Para deudas superiores a 6.000 euros, además se deberá acompañar:
  - i. Si no concurren las circunstancias singulares para la dispensa de garantía del apartado B.4 punto 6 de esta base, compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente.
  - ii. Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación del cumplimiento de las condiciones de dispensa.
  - iii. Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se formulará requerimiento de subsanación, con la advertencia de que la inatención en el plazo de 10 días contados a partir de su notificación o con la contestación de no poder aportar la documentación o si del ampliado total o parcial de la documentación no se entiende subsanado el procedimiento, se procederá a su archivo sin más trámite (Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central del 8 de junio de 2020, Núm. 00-02653-2019).

4.- A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria, en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.

5.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 3 y 4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

B.1.C. Domiciliación de los pagos.

1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación, indicando el número de código cuenta cliente.

2.- Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o



fraccionadas, los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios.

3.- Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.
- b. Tratarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.

4.- El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta del obligado.

5.- Los obligados al pago podrán solicitar la modificación de la cuenta de domiciliación, durante todo el tiempo a que se extienda el cumplimiento de las obligaciones resultantes del aplazamiento o fraccionamiento. Dicha modificación de la cuenta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

6.- El cargo en cuenta de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará el día 5 de cada mes.

B.1.D. Resolución de la solicitud: concesión, denegación o inadmisión.

1.- La resolución del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.

2.- La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, o del modo que con carácter obligatorio haya determinado el Ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.

3.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 5 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.

4.- En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

5.- Serán denegadas las solicitudes:

- a. Que no se basen en el hecho de dificultades transitorias de tesorería.
- b. Si las dificultades de tesorería no son transitorias, si no estructurales



(deudores con muy difícil viabilidad, sin capacidad para generar recursos).

La existencia de dificultades transitorias de tesorería han de ser probadas por el solicitante, siendo la carga de los hechos de la prueba para quien los alega. Estas dificultades se dan por justificadas para deudas iguales o inferiores a 6.000 euros sin necesidad de aportar documentación alguna. No obstante, ésta podrá ser requerida de conformidad con el apartado

b.4 de este artículo.

6.- Efectos de la DENEGACIÓN de la solicitud:

- a. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, los recogidos en el punto B.6 del artículo 102 siguiente.
- b. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, los recogidos en el punto D.3 del artículo 102 siguiente.

7.- A diferencia de la denegación, la INADMISIÓN implica que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos.

B.2. - Periodo para solicitar, cuantías y efectos del aplazamiento.

B.2.A. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período voluntario.

1.- Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda que se encuentra en período de pago voluntario durante el plazo fijado en la normativa que le sea de aplicación para la realización de dicho pago voluntario.

2.- Si no existe normativa específica estableciendo períodos particulares de ingreso de las deudas en periodo voluntario, la solicitud deberá formularse en los plazos siguientes:

- a. En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c. En las deudas de notificación colectiva y periódica, en el plazo de dos meses fijado por el Ayuntamiento en su calendario de cobranza.

En las deudas exigibles por el sistema de autoliquidación, la solicitud en período voluntario se podrá presentar durante el plazo previsto para el pago voluntario en la normativa reguladora del correspondiente ingreso.



En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que el aplazamiento o fraccionamiento se solicita en período voluntario cuando la solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

B.2.B. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario.

1.- El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

2.- Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3.- El interés aplicable es el interés de demora. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios y, por tanto se desconozca el tipo de interés aplicable, se calcularán al tipo de interés vigente.

4.- En el supuesto de que se presentará como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés aplicable será el interés legal.

5.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

6.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

- a. Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.
- b. Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los plazos del apartado 1, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

7.- En caso de que una o varias fracciones solicitadas tengan su vencimiento antes



del fin del periodo voluntario de pago de la deuda principal fraccionada, no se devengarán intereses, pero sí se considerará el vencimiento de cada fracción de manera autónoma a los efectos previstos en el artículo 103 de esta ordenanza.

8.- El desistimiento de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en periodo voluntario ocasionará el archivo sin más trámite del expediente.

B.2.C. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período ejecutivo.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2.- Los servicios municipales realizarán los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:

- a. Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando la compensación de créditos o el embargo de cuentas bancarias, devoluciones tributarias o salarios y pensiones.
- b. Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado a) hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

B.1.D. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período ejecutivo.

1.- El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento solicitado en periodo ejecutivo, será la suma de los conceptos siguientes:

- la cuota liquidada.
- los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada.
- el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento.

2.- Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido hubiera sido solicitado después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes del transcurso de los plazos fijados en el art. 62.5 LGT, se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento.

3.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

4.- El desistimiento de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en periodo ejecutivo ocasionará el archivo sin más trámite del expediente, continuándose el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.



### B.3 - Efectos de la falta de pago.

1.- En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

- a. Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo correspondiente. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el art 62.5 LGT, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia, o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- b. Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

- a. Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo, establecido en el art 62.5 LGT.

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

- b. Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3.- En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

- a. Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.
- b. Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

### B.4. - Garantías. Constitución y dispensa.

1.- Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe superior a 6.000 euros, es necesario que se constituya a favor del Ayuntamiento aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía



recíproca o certificado de seguro de caución. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el punto 6 letra a) de este apartado.

El aval debe cubrir el importe de la deuda y los intereses de demora que originen el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2.- Cuando se justifique que no es posible obtener aval, se podrán admitir otras garantías, cuya suficiencia deberá ser valorada por el órgano gestor.

En particular, se podrá admitir como garantía la constitución de una hipoteca unilateral a favor del Ayuntamiento, prenda, fianza personal solidaria y cualquier otra que se considere suficiente. En su caso, será preciso que el solicitante acompañe tasación en vigor del bien ofrecido, certificado de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad y certificado del saldo pendiente de las mismas.

En caso de ofrecer garantía hipotecaria, los bienes objeto de la misma deberán pertenecer al término municipal de Azuqueca de Henares. Sólo cuando se demuestre imposibilidad de ofrecer bienes sitios en dicho término, se valorará por el Tesorero la opción de aportar bienes sitios en otro municipio.

3.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

La formalización de las hipotecas o prendas se realizará mediante el otorgamiento de la escritura, debidamente inscrita en registro público y aportada al Ayuntamiento, que deberá aceptarla mediante documento administrativo y remitirla, a su vez, a los registros públicos correspondientes.

4.- Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y el plazo de la deuda el obligado podrá solicitar que el Ayuntamiento motivadamente adopte medidas cautelares, en sustitución de éstas. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultaran procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

- a. La retención del pago de devoluciones tributarias, o de facturas por servicios o suministros prestados al Ayuntamiento, que hubieran generado un derecho a favor del deudor.
- b. El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva.

Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

5.- No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y



derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar, su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

6.- No será preciso aportar garantía cuando:

- a. La deuda sea inferior a 6.000 euros. A estos efectos se acumulará al importe cuyo aplazamiento se solicita el importe de la deuda viva que el interesado pudiera tener en otros aplazamientos solicitados o concedidos sin garantía.
- b. El obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública. El órgano competente investigará la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados en garantía y, en caso de existir se efectuará requerimiento de aportación, con los efectos de que si no es atendido o no se considera suficientemente justificada la imposibilidad de aportar garantía, procederá la denegación de la solicitud.
- c. El solicitante sea una Administración pública.
- d. El aplazamiento o fraccionamiento no supere los dos meses, incluyendo la carencia.

7.- La aceptación de la garantía, o la sustitución de garantías, son competencia del órgano que debe resolver sobre la concesión del aplazamiento.

C. Contabilización de derechos reconocidos:

Procederá el reconocimiento de derechos en el Presupuesto de Ingresos en los términos siguientes:

1. En las liquidaciones de contraído previo-ingreso directo, cuando resulten aprobadas las mismas. A tal efecto desde los diferentes servicios susceptibles de dictar liquidaciones, se remitirán a la tesorería municipal la relación de las liquidaciones aprobadas. Asimismo, el resto de Áreas o Servicios que gestionen ingresos deberán realizar comunicaciones a la Intervención de las cantidades liquidadas.
2. En las liquidaciones de contraído previo-ingreso por recibo, tras la aprobación del Padrón.
3. En las declaraciones-autoliquidaciones y demás ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y de forma simultánea al cobro.
4. En el caso de subvenciones o transferencias a recibir en otra Entidad condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso de ingreso desde el momento de la adopción de acto formal o Resolución. El derecho se reconocerá con carácter general de forma simultánea al cobro, o cuando se conozca de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente dictó acto de reconocimiento de la correspondiente obligación.

En el caso de préstamos concertados el reconocimiento de derechos tendrá lugar con el cobro de las cantidades dispuestas.



#### D. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

Las devoluciones de ingresos indebidos se producirán por anulación de derechos no procedentes ya cobradas. Las devoluciones reconocidas más los intereses de demora se aplicarán siempre al ejercicio corriente, minorando los derechos y la recaudación del correspondiente concepto presupuestario una vez acordadas, independientemente de la imputación que se diera al ingreso que origine la devolución.

Las devoluciones de ingresos duplicados o excesivos tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias de la tesorería y su instrucción corresponderá a la tesorería municipal.

Por la Tesorería municipal se comprobará antes de materializar los pagos por devolución de ingresos, en tales supuestos, la constancia de la resolución que autoriza la devolución, y que la devolución no se ha pagado con anterioridad.

#### E. ANULACIONES DE DERECHOS.

Corresponderá a la Alcaldía aprobar los expedientes de anulación de derechos en los siguientes casos:

- A propuesta de las Áreas o Servicios gestores de tales derechos, cuyos responsables administrativos deberán suscribir informes con propuestas de resolución.
- A propuesta de la Tesorería en los supuestos de declaración de créditos incobrables, fallidos, prescripciones o anulaciones producidas en el ámbito de la Recaudación Ejecutiva municipal, todo ello previo informe con propuesta de resolución por parte del Recaudador Ejecutivo.
- A propuesta de la Recaudación municipal en los supuestos de errores materiales, de hecho, por falta de datos identificativos de

los terceros u otros que impidan materializar cobros o su gestión recaudatoria.

- A propuesta razonada de la Intervención, previa comprobación de su procedencia, en el caso de rectificaciones contables previstas en la normativa de aplicación.

#### BASE 26ª. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

En los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Entidad local, podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.

La concertación o modificación de cualesquiera operaciones de crédito deberá acordarse previo informe de la Intervención, en el que se analizará especialmente



la capacidad de la Entidad Local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de aquella se deriven para la misma y el cumplimiento de los artículos 49 a 55 del R.D.L. 2/2004.

Es necesario tener en cuenta, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación al artículo 4.1 I) del TRLCSP 3/2011, se excluye de la aplicación de esta última la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito, es por tanto que se regula en las presentes bases el procedimiento de adjudicación de tales operaciones, de forma que se garantice los principios de publicidad y concurrencia en su contratación:

Se seguirán los siguientes trámites:

- a. Incoación del expediente por Alcaldía, solicitando informe de Tesorería, Secretaría e Intervención.
- b. Informe a Tesorería sobre las condiciones técnicas de la operación.
- c. Informe de Intervención donde se analice la operación de crédito a largo plazo que se tiene previsto concertar aplicando los criterios de prudencia financiera, así como se analicen con posterioridad los siguientes aspectos:
  - Sobre la operación de crédito que tiene previsto acordar dicho Ayuntamiento, aplicando el principio de prudencia financiera.
  - La capacidad de la Entidad Local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para la misma conforme al artículo Ayuntamiento de Azuqueca de Henares
  - Si la operación está contemplada en el Presupuesto.
  - El porcentaje que supone sobre los recursos ordinarios del Presupuesto.
  - Precisar la carga financiera anual máxima del Ayuntamiento.
- d. Informe de Secretaría en relación con el procedimiento a seguir y la legislación aplicable al mismo.
- e. Acuerdo de aprobación del expediente por el órgano competente.
- f. Solicitud de ofertas.
- g. Informe de Tesorería sobre valoración de ofertas.
- h. Acuerdo de adjudicación por órgano competente.

Los déficits temporales de liquidez derivados de diferencias de vencimiento de pagos y cobros, durante el desarrollo de este Presupuesto, se cubrirán mediante la concertación de Operaciones de Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 2/2004, hasta un máximo del 30% de los recursos corrientes liquidados en el último ejercicio liquidado.

#### BASE 27ª. LA TESORERÍA.

Normas generales.

1. La Tesorería Municipal está constituida por todos los recursos financieros de la Entidad local y sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias y se regirá por el principio del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, y supletoriamente por lo dispuesto en el artículo 90 y



siguientes de la ley 47/2003 General Presupuestaria.

2. El pago material se realizará de la siguiente manera:

- a. Con carácter general mediante transferencia bancaria a una cuenta designada por el acreedor.
- b. Excepcionalmente, cuando resulte imposible el pago por transferencia o cuando el pago por esta vía lesione o altere, motivadamente, el buen funcionamiento del servicio en cuestión, los pagos se realizarán mediante cheque bancario. Los requisitos que deben reunir los cheques que expida el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares son los siguientes:
  - Nominativos a favor del perceptor a quien se ha reconocido la obligación y expedido la orden de pago.
  - Emitido y validado por una entidad financiera.
  - Cruzados cuando su importe exceda de 300 Euros.
- c. El adeudo en cuenta (recibo domiciliado) no está permitido.

Las órdenes de pago material deberán firmarse mancomunadamente por la Alcaldesa, la Interventora y el Tesorero, o quien legalmente les sustituya.

El soporte documental del pago material lo constituye la oportuna relación contable o, en su caso, la propia orden de pago, justificándose la realización del mismo mediante el correspondiente apunte de cargo bancario o el "recibí" del acreedor o su representante.

3. Se precisa comunicación formal a la Tesorería municipal de la cuenta corriente para recibir cobros y devoluciones, debiendo acompañarse certificado de titularidad de la entidad financiera. La mera presentación de dicho certificado presupone la voluntad del titular de recepción en dicha cuenta financiera de los pagos que se efectúen desde la Tesorería municipal. No obstante, cuando se trate de personas físicas, la diligencia de la entidad financiera podrá sustituirse por copia de la libreta de ahorro, cheque, extracto remitido por el banco o de cualquier otro documento emitido por dicha entidad donde consten el nombre del titular y los datos bancarios completos.

4. En caso de acreedores fallecidos el pago deberá realizarse a los herederos legítimos, para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de Defunción (Registro Civil).
2. Certificado de Últimas Voluntades (Registro General de Actos de Última Voluntad).
3. Copia autorizada de Testamento (si no existe se deberá aportar el Acta de Notoriedad o la Declaración Judicial de Herederos).
4. Justificante de pago o exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
5. Documento acreditativo de la participación y adjudicación definitiva de los bienes de la herencia.
6. Comunicación de cuenta bancaria justificada con certificado de titularidad.

Los que actúen como representantes de herencias acreditarán con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de



las mismas.

#### 5. Cesión de los derechos de cobro (Endosos):

Los contratistas podrán ceder su derecho de cobro frente al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión.

La notificación fehaciente del acuerdo de cesión al Ayuntamiento se realizará presentando el documento en que se formalice o comunique la cesión en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) con el contenido exigido en el artículo 66.1 de la LPAC, o bien en el Registro de Facturas de la Intervención Municipal (en este caso, únicamente cuando se adjunte junto a la factura representativa del crédito a que se refiera).

La notificación se realizará exclusivamente por el contratista titular del derecho de cobro, suscribiéndola por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante para realizar la transmisión del derecho de cobro acreditado ante el Ayuntamiento en cualquiera de las formas admitidas en Derecho o, en su caso, con testimonio notarial de legitimación de la firma, acompañada de la escritura comprensiva de la representación o poder que se aduzca, en original o copia auténtica.

De la presentación de la notificación podrán los interesados exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación, conforme establece el art. 66.3 de la LPAC.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista cesionario quedará condicionada a la notificación fehaciente de las mismas al Ayuntamiento presentando la solicitud en el Registro General o en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la LPAC.

Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

El contenido efectivo del derecho de cobro frente al Ayuntamiento que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que proceda practicar.

Recibida la factura o certificación en Intervención, junto con la solicitud de endoso, y una vez comprobada su conformidad a Derecho, se procederá a la toma de razón del endoso en la aplicación contable y posterior tramitación hasta la ordenación y realización del pago. Si la comunicación del acuerdo de cesión se produjese con



anterioridad al reconocimiento de la obligación, se tomará razón contable una vez contabilizada la Fase O.

Si la cesión se realiza sin conocimiento del Ayuntamiento y el cedente tiene deudas vencidas pendientes de pago con la Hacienda Local, el Ayuntamiento puede compensar de oficio las deudas recíprocas anteriores a la cesión y de las posteriores hasta que hubiese tenido conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 1198 del Código Civil.

En el supuesto de que se reciba el embargo de un crédito que haya sido previamente cedido, se informará al órgano judicial o administrativo embargante (Informe 63/96, de 18 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa) con indicación de que salvo comunicación en contrario en un plazo de 15 días hábiles, se entenderá que el embargo no afecta al crédito cedido. Se notificará al endosatario la decisión del órgano embargante de afección del crédito cedido, contra cuya resolución los interesados deberán hacer valer los recursos oportunos.

Si previa a la notificación del acuerdo de cesión existe una orden de embargo, se notificará al cedente y al cesionario que el derecho de cobro objeto de transmisión no pertenece al cedente, sino al órgano embargante, y que por tanto el pago se realizará a éste. Se hará constar esta circunstancia en la toma de razón del endoso.

#### 6. Embargos:

Recibidos los requerimientos de información o de embargo en la Tesorería municipal, se tramará el embargo por orden de entrada sobre aquellos créditos que consten pendientes de pago a dicha fecha a favor del embargado.

En el supuesto de embargo de créditos que hayan sido previamente cedidos se estará a lo estipulado en el Informe 63/96, de 18 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según lo desarrollado en el punto 5 anterior de cesión de los derechos de cobro.

Cuando el objeto del requerimiento sean los emolumentos de los empleados municipales, dicho requerimiento de información o embargo será remitido al departamento municipal de recursos humanos, a los efectos de facilitar la correspondiente información o practicar la correspondiente retención en nómina, respectivamente.

Ante la duda de competencia territorial para efectuar el embargo, de conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 LRHL y artículo 47.1.b de la Ley 39/2015 LPAC, se deberá previamente justificar dicha competencia para efectuar el embargo propuesto, sin que sea posible su anotación contable en tanto no sea acreditada.

Los embargos se efectuarán sobre una expectativa real de cobro, no sobre hipótesis futuras.

El embargo de fianzas en metálico se producirá en el momento en que se apruebe



su devolución, pues en ese momento constituyen un desembolso en metálico a favor del embargado desvinculado del procedimiento que causó su depósito.

No se contempla la posibilidad de embargo de avales constituidos para una finalidad concreta y determinada ante el Ayuntamiento, pues solamente podrían ser ejecutados para garantizar el cumplimiento de tales fines.

#### 7. Movimientos internos de tesorería:

Las órdenes de transferencia para movimientos de fondos entre cuentas de titularidad municipal sólo exigirán la única firma del Tesorero municipal.

#### Excedentes temporales de tesorería.

En el supuesto de que los estados previsionales de la Tesorería se deduzca existencia de excedentes temporales, puntuales e incluso coyunturales de liquidez a efectos de rentabilizar la gestión de los fondos de la Tesorería, podrá procederse de cualquiera de los siguientes modos:

1. Mediante la colocación de tales excedentes, a la vista o a plazo cuentas abiertas en entidades financieras reconocidas por el Banco de España a nombre de la Entidad Local, siempre que tales cantidades no pierdan su condición de fondos líquidos y como tales se representen en entidades financieras. Estas operaciones, que deberán reunir condiciones de total y absoluta seguridad y liquidez en cuanto a la devolución íntegra de las cantidades depositadas se autorizarán, con la firma del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda y se realizarán a propuesta de la Tesorería mediante una transferencia o traspaso de fondos desde la/s cuenta/s en las que se encuentren los excedentes de tesorería a la cuenta financiera de que se trata. Se contabilizarán estas operaciones del siguiente modo:
  - A la colocación del excedente, como un movimiento interno de tesorería en el que se abonen la/s cuenta/s de las que salen los fondos (generalmente 571) con cargo a la cuenta 577 (Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras).
  - A la reposición del excedente, como un movimiento interno de tesorería en el que se abone la cuenta 577 con cargo a la/s cuenta/s que se ingresan los fondos repuestos (generalmente 571).
2. Mediante la colocación de saldos en bancos e instituciones de crédito formalizados por medio de cuenta a plazo o similares con vencimiento no superior al año, siempre que revistan condiciones de total y absoluta seguridad y liquidez en cuanto a la devolución íntegra de las cantidades depositadas. Estas operaciones se realizarán a propuesta de la Tesorería con la fiscalización de la Intervención Municipal y se autorizarán con la firma del Delegado de Hacienda.

#### BASE 32ª INDEMNIZACIÓN MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Indemnizaciones. Los miembros de la Corporación que como consecuencia de



desplazamiento por gestiones oficiales relacionadas con el ejercicio de su cargo y que previamente hayan sido aprobadas, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones, que son las correspondientes al Grupo 1, de conformidad con el Real Decreto 452/2002, sobre indemnizaciones por razones de servicio para el personal de la Administración Pública.

- Gastos de desplazamiento.- El importe del billete del tren, barco o avión y cualquier otro que sea complementario para la llegada a su destino. Si el vehículo se produjese en vehículo particular, se aplicará el importe de 0.19 € por km recorrido.
- Gastos de alojamiento.- Hasta un máximo de 102,56 €/noche.
- Gastos de manutención.- Por un día completo la cantidad de 53.34 €. y 26.67(media dieta).

Previamente a cada viaje, deberá optarse por uno de los dos sistemas establecidos en el Real Decreto 452/2002 para los gastos originados por los miembros de la corporación, bien la totalidad de todos los gastos incurridos o el pago de una cantidad por manutención sin justificación posterior, sin que una vez determinado qué opción se adopta puedan mezclarse ambos tipos, es decir, si se escoge el sistema de pago de dietas por las cantidades establecidas en la normativa vigente, no se podrán aportar facturas adicionales por gastos incurridos durante el viaje, que serán siempre a costa del Concejal que los ha realizado.

La aplicación de estas indemnizaciones se hará a partir de la aprobación definitiva del presente Presupuesto.

Gastos de representación por atenciones protocolarias:

Cuando algún miembro de la corporación, alcalde o concejales, en su representación del ayuntamiento, inviten a personas con motivo de reuniones de trabajo u otras similares, deberán justificar debidamente dicha invitación, con la aclaración oportuna de acuerdo con lo recogido en los párrafos siguiente. El importe de la factura si procede y es conforme, será abonada por el ayuntamiento al acreedor o reintegrada al miembro de la corporación que efectuase el pago, en cuyo caso se seguirá la tramitación de un pago a justificar.

Los gastos de este tipo se ajustarán a las dietas señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. En el caso de que se modificasen las cuantías señaladas en el Real Decreto de referencia, se aplicarán las que se deduzcan del mismo.

Todos los gastos deberán acreditarse con facturas originales que deberán ir acompañadas de una memoria suscrita por la autoridad que realizó el gasto en la que se haga constar:

- Que el gasto redunde en beneficio o utilidad de la administración.
- Identificación de los destinatarios del gasto.



BASE 35ª.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS. Las subvenciones nominativas recogidas en el presupuesto de 2021 que por su naturaleza no son objeto de concurrencia y que responden a actividades de interés público o utilidad social o con fines asistenciales, son las que se recogen en la siguiente tabla:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	C.I.F.	PROYECTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE 2021
231 48000	PROYECTO LABOR	B19155563	COMO EN CASA	5.000€
341 48410	CLUB DE FÚTBOL ALOVERA	G19120815	GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB Y POTENCIAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	5.000€

Los importes de las subvenciones que figuran consignados en el Presupuesto tienen carácter limitativo quedando, no obstante, los importes que se concedan, condicionados a los que resulten de la presentación de los distintos proyectos por parte de las asociaciones o entidades beneficiarias.”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alovera.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Alovera a 25 de marzo de 2021. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE AZUQUECA DE HENARES

**842**

El Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Servicio Público de la Biblioteca Municipal de Azuqueca de Henares "Almudena Grandes", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

El texto íntegro del Proyecto de Reglamento se puede consultar en el siguiente enlace: <https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/1c11c66c-8c04-4a03-9322-383971413244/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Azuqueca de Henares, a 26 de marzo de 2021. Fdo. El Alcalde, D. José Luis Blanco Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2021

---

**843**

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme dispone el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en los arts. 169.1 y 170, de dicha norma, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de Suplemento de Crédito 1/2021 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021.

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

El Suplemento de Crédito 1/2021 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Azuqueca de Henares, a 26 de marzo de 2021. Fdo. El Alcalde, D. José Luis Blanco Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

---

**844**

Aprobado inicialmente en sesión *ordinaria* de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de marzo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://berninches.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Berninches a 25 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente. Salvador Martínez  
Martínez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

### DICTAMEN CUENTA GENERAL 2020

---

**845**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 25 de marzo de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento



[/http://berninches.sedelectronica.es/](http://berninches.sedelectronica.es/).

Berninches a 25 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente. Salvador Martínez  
Martínez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN AGUA PERÍODO 01/2021

**846**

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2021/63 dictada con fecha de 25/03/2021 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales CICLO INTEGRAL DEL AGUA, referido al ejercicio 2021 PERÍODO 01, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio y de la inserción del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Casar, se pone en conocimiento de las personas o entidades obligadas al pago que las mismas estarán expuestas al público, pudiendo ser consultadas en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa del CICLO INTEGRAL DEL AGUA correspondiente al año 2021 PERÍODO 01 durante el plazo: 01/04/2021 al 17/05/2021.

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2021 PERÍODO 01.	01 de abril de 2021 a 17 de mayo de 2021	01 de abril de 2021



Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las entidades colaboradoras indicadas en el mismo.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En El Casar, a 25 de marzo de 2021. La Tesorera, Begoña Vázquez Albacete

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

**PADRÓN TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN AGUA Y RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS II SEMESTRE 2020**

**847**

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía nº187/2021, dictado con fecha 25 de Marzo de 2021, los padrones y listas cobratorias de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, referidos todos ellos al Segundo Semestre del año 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que



se procederá al cobro en período voluntario de las Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, correspondiente al Segundo Semestre del año 2020, en:

Localidad: Cifuentes

Entidades Colaboradoras: Caixbank S.A., Banco Santander, Ibercaja

Plazo de Ingreso: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, correspondientes al Segundo semestre del ejercicio 2020.

Del 23 de Abril de 2021 al 23 de Julio de 2021.

Horario: 9:00 a 14:00 horas

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio

En Cifuentes, a 25 Marzo de 2021. El Alcalde, D. Marco Antonio Campos Sánchis

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

ANUNCIO CUENTA GENERAL PERIODO 2020

---

**848**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al



ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ciruelosdelpinar.sedelectronica.es>].

En Ciruelos del Pinar a 26 de Marzo de 2021. Fdo. El Alcalde. Jesús Salgado Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

### EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2020

---

**849**

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2020 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la del propio Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- Plazo de exposición: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Corduente, a 26 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Carlos Muñoz Conde



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

---

**850**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de marzo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>]. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Fuentelencina, a 24 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente Santos López  
Tabernero

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

### DICTAMEN CUENTA GENERAL 2020

---

**851**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 24 de marzo de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a



disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>].

Fuentelencina a 24 de marzo de 2021. El Alcalde- Presidente. Santos López Tabernero

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

---

**852**

Transcurrido el plazo de treinta días a efectos de información pública y audiencia de los interesados, para que pudieran formular alegaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 26 del día 9 de febrero de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza General de Circulación del Ayuntamiento de Guadalajara, para la inclusión del Anexo n.º 7 -Peatones, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal, en la relación de Anexos determinados en la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza, con cuadro explicativo y como consecuencia de ello la modificación de los artículos 14 y 27 de la Ordenanza indicada, para evitar duplicidades en la regulación de las bicicletas, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), cuyo texto íntegro se transcribe a continuación y se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Guadalajara a 26 de marzo de 2021, el Alcalde Presidente, Alberto Rojo Blas

#### MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Donde dice:

Se incorporan a la misma como anexos las reglamentaciones técnicas siguientes:



Anexo nº 1.- Relación Codificada de Infracciones a la Ordenanza Municipal de Circulación.

Anexo nº 2.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública.

Anexo nº 3.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Guadalajara que habrá de incluir los transportes de mercancías peligrosas y transporte escolar

Anexo nº 4.- Descripción de las limitaciones específicas en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados relativas a dimensiones y pesos.

Anexo nº 5.- Vías de Circulación Intensiva o atención preferente.

Anexo nº 6.- Normas reguladoras de estacionamiento de minusválidos.

Debe decir:

Se incorporan a la misma como anexos las reglamentaciones técnicas siguientes:

Anexo nº 1.- Relación Codificada de Infracciones a la Ordenanza Municipal de Circulación.

Anexo nº 2.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública.

Anexo nº 3.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Guadalajara que habrá de incluir los transportes de mercancías peligrosas y transporte escolar

Anexo nº 4.- Descripción de las limitaciones específicas en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados relativas a dimensiones y pesos.

Anexo nº 5.- Vías de Circulación Intensiva o atención preferente.

Anexo nº 6.- Normas reguladoras de estacionamiento de minusválidos.

Anexo nº 7.- Peatones, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.

Anexo nº 7.- Peatones, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal



## INDICE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

## CAPÍTULO I - DEFINICIÓN.

Artículo 1.- Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

Artículo 2.- Ciclos y bicicletas.

Artículo 3.- Bicicletas de pedales con pedaleo asistido.

Artículo 4.- Ciclos de pedaleo asistido.

Artículo 5.- Artilugios sin motor o juguetes.

## CAPÍTULO II - NORMAS GENERALES.

Artículo 6.- Normas generales para los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP.

Artículo 7.- Medidas de seguridad y protección en el uso de ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido.

Artículo 8.- Medidas de seguridad y protección en el uso de VMP.

Artículo 9.- Transporte de personas y/o mercancías.

Artículo 10.- Prohibiciones para ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP.

Artículo 11.- Registro de VMP y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido.

## CAPÍTULO III - CONDICIONES DE CIRCULACIÓN CICLOS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO, CICLOS DE PEDALEO ASISTIDO Y VMP.

Artículo 12.- Condiciones de circulación.

Artículo 13.- Circulación en las vías ciclistas.

Artículo 14.- Circulación en aceras-bici.

Artículo 15.- Circulación por la calzada.

Artículo 16.- Normas de circulación en calles residenciales o afectadas por la señal S-28).

Artículo 18.- Obligaciones de los/las conductores/as de vehículos a motor.

## CAPÍTULO IV - ESTACIONAMIENTO.

Artículo 19.- Normas de estacionamiento.



Artículo 20.- Retirada.

#### CAPÍTULO V - ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 21.- Vehículos de movilidad personal, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistidos compartidos sin base fija.

Artículo 22.- Obligaciones de los VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido destinados a actividades económicas.

#### CAPÍTULO VI - MOVILIDAD PEATONAL.

Artículo 23.- Normas generales.

Artículo 24.- Las aceras.

Artículo 25.- Zonas de tráfico calmado.

#### CAPÍTULO VII - RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 26.- Infracciones.

Artículo 27.- Sanciones.

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

#### ANEXOS

ANEXO I - Definición de conceptos básicos.

ANEXO II - Cuadro sancionador al Anexo 7 de la Ordenanza General de Circulación.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Guadalajara, siguiendo su compromiso con la preservación del medio ambiente, la seguridad vial y la movilidad sostenible en la ciudad debe orientar la regulación de la utilización del espacio público al cumplimiento de los objetivos marcados por la normativa europea y nacional.

Así, con el objetivo fundamental de lograr un equilibrio entre los distintos modos y recuperar espacio público para el uso de la ciudadanía, mediante la presente regulación se busca una priorización de los desplazamientos a pie, en ciclo y en ciclo de pedaleo asistido, al mismo tiempo que se introduce una regulación de la utilización de los vehículos de movilidad personal a motor (en adelante, VMP) como nuevos modos de desplazamiento presentes en la ciudad.

En la regulación de los VMP se tendrán en cuenta las normativas estatales de



referencia que, a día de hoy, son:

- La Instrucción 16/V-124, emitida por la Dirección General de Tráfico (DGT) el 3 de noviembre de 2016, y que hace una aproximación a la catalogación técnica y jurídica de estos 'vehículos', a la normativa aplicable, así como a la necesidad de disponer de una autorización municipal en caso de actividades económicas de tipo turístico o de ocio.
- La Instrucción 2019/S-149 TV-108, emitida por la DGT el 3 de diciembre de 2019, con Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsado por motores eléctricos.

Estas referencias estatales aportan unos criterios generales aplicables, habiéndose publicado en el B.O.E. con fecha 11 de noviembre de 2020 el Real Decreto 970/2020, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que aporta normativa más específica en relación a los medios de desplazamiento referenciados.

La nueva regulación que modifica y actualiza la Ordenanza Municipal fomentará la utilización de los modos de desplazamiento activos como el caminar o el empleo de los ciclos o ciclos de pedaleo asistido promocionando hábitos saludables para toda la ciudadanía y promoverá el empleo de los modos menos contaminantes como los vehículos de movilidad personal al tiempo que se busca la convivencia de estos modos con los tradicionales contribuyendo significativamente a la reducción de la contaminación del aire incidiendo, por tanto, de manera positiva en la salud de la ciudadanía.

Adicionalmente, se incluye una regulación orientada a introducir medidas de calmado de tráfico en toda la ciudad favoreciendo la implementación de vías compartidas por diferentes modos al tiempo que se incrementará la presencia en la ciudad de carriles bici, ciclocalles y ciclo-carriles. De este modo se promoverá el empleo de los modos de desplazamiento menos contaminantes y más sostenibles mejorando la seguridad vial de sus usuarios.

Por último, los peatones, que constituyen los usuarios más vulnerables, verán incrementada su protección al establecerse su prioridad de uso de determinados espacios públicos en la ciudad estableciéndose estrictas limitaciones de uso para el resto de los vehículos o condicionándose a una reducción de la velocidad al paso de los viandantes.

La presente modificación de la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Guadalajara se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad se justifica en el interés general por hacer compatible el derecho a la libre circulación con el derecho a la vida y el derecho a la salud de los/las ciudadanos/as, por fomentar la utilización de modos de desplazamiento



activo y el empleo de medios menos contaminantes como vehículos de movilidad personal, que implica de manera directa la protección de la calidad del aire y la sostenibilidad medioambiental del ámbito urbano, y con ello la salud de los/las ciudadanos/as, estableciendo un régimen normativo que posibilite la convivencia respetuosa entre los distintos modos de movilidad urbana.

El texto satisface el principio de eficacia por cuanto es el instrumento más adecuado para conseguir la satisfacción de las razones de interés general que fundamentan la necesidad de la aprobación de la norma. Regulando expresamente la definición, normas generales y condiciones de circulación para los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y de vehículos de movilidad personal, compaginado todo ello con la regulación de la movilidad personal.

Asimismo y dado que se lleva a cabo una regulación imprescindible para conseguir la finalidad de la norma, se constata su adecuación al principio de proporcionalidad, recogiendo la regulación que es estrictamente necesaria para cumplir las razones de interés general que la motivan, y lo hace imponiendo el menor número posible de cargas a la ciudadanía y cuando no resulta posible evitar la imposición de ciertas cargas lo hace de la forma más proporcional posible optando por las medidas menos restrictivas posibles de los derechos de los/las ciudadanos/as. Sirva como ejemplo la regulación expresa que se hace en el articulado sobre la prioridad de los peatones en aquellos espacios compartidos.

El presente texto normativo, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha elaborado manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de transparencia, en el proceso de elaboración se ha dado la posibilidad de participación de los sujetos y colectivos especialmente afectados por la propuesta de modificación. El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente texto normativo a través de los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Proyecto de Ordenanza satisface el cumplimiento del principio de eficiencia porque evita las cargas sobre la ciudadanía accesorias o innecesarias, racionaliza la gestión administrativa y con ello la de los recursos públicos empleados para ello.

## CAPÍTULO I - DEFINICIÓN.

### Artículo 1.- Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

1. Los Vehículos de movilidad personal (VMP) se definen como los vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de diseño entre 6 y 25 km/h. Puede estar equipado con un asiento únicamente si está dotado de sistema de autoequilibrio.



2. Se excluyen de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

3. Los VMP deberán ceñirse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos que establece la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, y desde el ámbito de la legislación de tráfico de los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de "vehículos".

Artículo 2.- Ciclos y bicicletas.

1. Los ciclos son vehículos provistos de al menos dos ruedas y propulsados exclusivamente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.

2. Las bicicletas son ciclos de dos ruedas.

Artículo 3.- Bicicletas de pedales con pedaleo asistido.

1. Ciclos de dos ruedas equipados con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Artículo 4.- Ciclos de pedaleo asistido.

1. Los ciclos de pedaleo asistido son aquellos ciclos de más de dos ruedas equipados con pedales y un motor eléctrico auxiliar, que no puede ser propulsado exclusivamente por medio del motor eléctrico, con una velocidad máxima de asistencia de 25km/h y una potencia máxima de 250W.

Artículo 5.- Artilugios sin motor o juguetes.

Tendrán la consideración de juguetes aquellos artilugios sin motor (patines,



patinetes, monopatines...) que circulen sin asistencia eléctrica y cuya velocidad no supere los 5 km/hora.

## CAPÍTULO II - NORMAS GENERALES

Artículo 6.- Normas generales para los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP.

1. La edad mínima necesaria para circular con un VMP, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los menores de esa edad sólo los podrán utilizar fuera de las zonas de circulación, en espacios privados cerrados al tráfico y acompañados y bajo la responsabilidad en todo caso de sus progenitores o tutores.

2. En caso de que se transporte a personas y/o mercancías en ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido el conductor deberá ser mayor de edad.

Artículo 7.- Medidas de seguridad y protección en el uso de ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido.

1. Los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido deberán disponer y tener en condiciones el uso del timbre. Queda prohibido el uso de bocinas de todo tipo de mecanismo de activación, timbres eléctricos de sonidos estridentes o cualquier otro dispositivo que arroje o cause molestias al resto de los usuarios de las vías.

2. Cuando circulen por la noche, por tramos de vías señalizados por la señal de túnel, en condiciones de escasa visibilidad o condiciones atmosféricas adversas llevarán luz de posición blanca delantera, luz de posición trasera roja y reflectante trasero rojo, aconsejándose el uso de chaleco o prendas reflectantes de alta visibilidad por parte del conductor, todo ello para que permita su visualización por el resto de los usuarios de la vía.

3. Los menores de 16 años deberán llevar y usar casco de protección obligatorio cuando circulen en bicicleta en vías urbanas, según refiere el art. 47 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se recomienda el uso de casco de protección en el resto de edades.

Artículo 8.- Medidas de seguridad y protección en el uso de VMP.

1. El uso de casco de protección no es obligatorio pero sí recomendable.

2. En los supuestos en que estos vehículos circulen de noche o en situaciones de escasa visibilidad deberán disponer de alumbrado operativo o sus usuarios llevarán elementos reflectantes debidamente homologados que permitan que sean vistos



por el resto de los/las conductores/as.

#### Artículo 9.- Transporte de personas y/o mercancías.

Las personas mayores de edad podrán transportar personas y/o mercancías en los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido en las siguientes condiciones:

- a) Utilizando remolques o semirremolques, silletas u otros elementos homologados para tal fin, teniendo que llevar dispositivos de alumbrado. Igualmente deberán portar un banderín de color llamativo y a una altura que sea visible por el resto de los usuarios de la vía.
- b) Queda prohibido arrastrar mercancías o personas que hagan uso de otros tipos de vehículos.
- c) Queda prohibido ocultar o manipular los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.
- d) El Ayuntamiento podrá regular el transporte comercial de mercancía/personas en los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido o vehículos de movilidad personal mediante el correspondiente Decreto.

#### Artículo 10.- Prohibiciones para ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP.

Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Específicamente, se prohíbe:

- a) Agarrarse a otro vehículo en marcha para ser remolcado.
- b) Cargar el vehículo con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
- c) Circular de forma zigzagueante entre vehículos y peatones.
- d) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- e) Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil.
- f) Circular bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas, así como es obligatorio someterse a los test de alcoholemia y/ o estupefacientes de conformidad con la normativa vigente.



g) Igualmente está prohibido circular acompañados al mismo tiempo de animales sujetos por correa o arnés.

h) Queda prohibido desplazarse de forma peligrosa o realizar maniobras que entrañen peligro o riesgo para el usuario del vehículo o para el resto de los usuarios de la vía.

Art. 11.- Registro de VMP y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido.

El Ayuntamiento de Guadalajara, si las circunstancias de Seguridad Vial lo aconsejan, podrá crear un Registro de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido, radicadas en el municipio. Los propietarios de dichos vehículos tendrán la obligación de inscribirse en dicho registro y comunicar cuantos cambios de titularidad se efectúen con los mismos.

### CAPÍTULO III - CONDICIONES DE CIRCULACIÓN CICLOS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO, CICLOS DE PEDALEO ASISTIDO Y VMP.

Artículo 12.- Condiciones de circulación.

1. Los VMP, los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los ciclos de pedaleo asistido circularán preferentemente por las vías ciclistas, esto es, carril bici, acera bici, senda ciclable o ciclocalle. Cuando estos no existan deberán circular por la calzada. Cuando la calzada disponga de ciclo-carriles, deberán circular por los mismos, compartiendo dichos carriles con los vehículos a motor, si bien podrán utilizar el resto de los carriles para cambios de sentido o de dirección o debido a otras circunstancias en las condiciones de tráfico.

2. Los ciclos y ciclos de pedaleo asistido de más de dos ruedas podrán circular por los carriles-bici siempre y cuando la anchura del vehículo permita el paso de los vehículos que circulen en sentido contrario. No podrán circular por las aceras-bici. En todos los casos los usuarios deberán respetar la velocidad máxima establecida y respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces debidamente señalizados.

3. Las bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido pueden circular en paralelo o columna de a dos. A efectos de cruce de semáforos, intersecciones, prioridades de paso y adelantamientos, todo el grupo de ciclistas tendrá la consideración de un único vehículo.

Artículo 13.- Circulación en las vías ciclistas.

1. Todos los usuarios de las vías ciclistas deberán respetar el sentido de la circulación establecido y definido por la señalización (unidireccional o bidireccional).



Asimismo, deberán mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación respetando en todo caso la señalización.

2. El adelanto dentro de una vía ciclista deberá hacerse en condiciones de seguridad, manteniendo una distancia de seguridad prudencial que no ponga en peligro la integridad de las personas adelantadas. El adelantamiento se podrá efectuar, por tanto, en vías ciclistas unidireccionales con anchura superior a 2 metros o en las bidireccionales, y se hará siempre por la izquierda de aquella persona que se pretenda avanzar.

#### Artículo 14.- Circulación en aceras-bici.

Cuando la vía ciclista esté situada en la acera (acera-bici), esta deberá estar debidamente señalizada, los peatones tendrán preferencia de cruce y los vehículos deberán moderar su velocidad siendo la velocidad máxima permitida de 10 km/h. En aceras-bici, además de las condiciones generales, se deberán respetar las siguientes condiciones específicas de circulación:

- a) Se deberá circular con precaución, evitar maniobras bruscas y adaptar la velocidad para poder anticiparse a la presencia de peatones, manteniendo una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los mismos.
- b) En los pasos para peatones que cuenten con pasos específicos para bicicletas, los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP reducirán la velocidad al aproximarse y pasarán tomando las precauciones necesarias, respetando siempre la preferencia de los peatones y buscando el contacto visual con las personas conductoras que circulan por la calzada.

#### Artículo 15.- Circulación por la calzada.

1. Cuando los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP circulen por la calzada, en vías de más de un carril por sentido, deberán circular por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de los carriles para cambios de sentido o de dirección o debido a otras circunstancias en las condiciones de tráfico. Deberán ocupar la parte central del carril.

2. Al circular en la calzada como vehículos, deberán respetar la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que pueda establecer expresamente al efecto la autoridad municipal. Podrán avanzar y superar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico en vía urbana, podrán sobrepasar los vehículos que se encuentren detenidos, siempre quedando detrás de la línea de detención.



3. En aquellas vías pacificadas o de calmado de tráfico cuyo ancho lo permita, se podrá permitir la circulación de ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP en sentido contrario, siempre y cuando esté debidamente señalizado. En estas circunstancias, los usuarios de los vehículos deberán respetar las siguientes normas:

a) Los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP que circulen en sentido propio tendrán prioridad sobre las que lo hagan en sentido contrario.

b) Los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP que circulen en sentido contrario (siempre y cuando se disponga de una anchura suficiente y de una señalización específica) mantendrán la prioridad ante vehículos de motor que circulen en el sentido de la vía.

4. Los usuarios de ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP no podrán cruzar los pasos de peatones pedaleando. Deberán desmontar del vehículo y cruzarlo como peatones. Sólo podrán cruzarlos encima del vehículo cuando estos dispongan de un paso para ellos adosado o bien se encuentren señalizados como espacio destinado al paso de dichos vehículos.

5. En aquellos casos en que esté habilitado un ciclo-carril sin segregación mediante carril-bici por no haber anchura suficiente, la circulación será compartida con el resto de los vehículos y los usuarios de ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP no disfrutaran de un uso exclusivo o preferente. No obstante, los vehículos a motor deberán circular a una velocidad máxima de 30 km/h o inferior si así estuviese señalizado.

Artículo 16.- Normas de circulación en calles residenciales o afectadas por la señal S-28.

En la circulación de ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP por calles residenciales o afectadas por la señal S-28 se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se deberá respetar siempre la preferencia peatonal.

b) Se deberá moderar y adaptar su velocidad a la peatonal.

c) Se circulará guardando una distancia mínima de las fachadas de al menos dos metros.

d) Cuando la aglomeración peatonal impida rebasarles sin dejar una distancia de seguridad los usuarios deberán apearse del vehículo y continuar caminando.

e) Se respetará en todo momento la señalización genérica y específica de la



zona residencial.

#### Artículo 17.- Restricciones de circulación

1. Los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP tienen prohibida la circulación por las aceras y por los espacios peatonales, calles peatonales, plazas, parques y paseos.

2. Excepcionalmente, los menores de 12 años, siempre que vayan acompañados de un adulto, podrán circular por los lugares mencionados en el párrafo anterior con patines, patinetes, monopatines, triciclos, bicicletas y similares, siempre y cuando adecúen su velocidad a la de los peatones, sin superar en ningún caso los 5 Km/h. Deberán respetar la prioridad de los peatones con quienes deberán mantener una separación mínima de 1 metro y se evitarán las maniobras bruscas o zigzagueantes y cualquier adelantamiento temerario. En el supuesto de alta densidad peatonal que impida mantener dicha distancia de seguridad mínima, los menores deberán circular caminando.

3. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá autorizar, en determinados supuestos, la circulación de VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido por calles peatonales o parques y jardines mediante el establecimiento de la correspondiente señalización o autorización.

4. En estos casos, los vehículos deberán respetar el límite de velocidad establecido en la señal correspondiente. En todo caso se deberá respetar lo establecido en el art. 14 y el párrafo 2 del art. 15.

5. Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos. (art. 38 R.G. de Circulación).

#### Artículo 18.- Obligaciones de los/las conductores/as de vehículos a motor.

Los/las conductores/conductoras de vehículos a motor observarán las siguientes normas respecto a los usuarios de ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP:

- a) Adaptarán su velocidad a la de estos vehículos.
- b) No podrán realizar maniobras de adelantamiento en el mismo carril de circulación.
- c) Cuando pretendan adelantar a estos vehículos deberán cambiar de carril de circulación y mantener una distancia mínima durante la maniobra de 1,5



metros.

d) Cuando estén circulando detrás de estos vehículos deberán dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Esta distancia de seguridad será de mínimo 5 metros.

e) Asimismo, no podrán realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de la persona conductora de la bicicleta, ciclo de pedaleo asistido o vehículo de movilidad personal.

#### CAPÍTULO IV - ESTACIONAMIENTO.

Artículo 19.- Normas de estacionamiento.

1. Las bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y VMP se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente asegurados en las parrillas habilitadas al efecto. Para los ciclos y ciclos de pedaleo asistido regirán las mismas normas de estacionamiento que para el resto de los vehículos, no siéndoles de aplicación los apartados 2 y 3 del Art. 19.

2. En los supuestos de no existir aparcamientos específicos para su estacionamiento en un radio de acción de 50 metros, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

3. Excepcionalmente, podrán estacionar sobre aceras cuando no exista señalización específica que lo prohíba y se respete en todo caso un ancho libre de paso de dos metros, así como una distancia mínima de 2 metros a los pavimentos tacto-visuales colocados en vados peatonales y encaminamientos, incluyendo los vinculados a paradas de transporte público. En estos casos, el estacionamiento deberá realizarse en una única línea situada junto al bordillo y lo más próximo posible al mismo, con la siguiente disposición:

- Paralelamente al bordillo en aceras de menos de 6 metros de ancho.
- En semi-batería o en ángulo, si la acera tiene más de 6 metros de ancho.

Cuando exista acera-bici el ancho de acera disponible se contará desde el límite interior de la acera bici a la fachada.

4. Queda específicamente prohibido estacionar:



- a) Fuera de los lugares acondicionados para tal fin por un plazo superior a 48 horas en la forma establecida para el estacionamiento en la presente Ordenanza.
- b) En las zonas de estacionamiento limitado y controlado de vehículos con limitación horaria, salvo en los señalizados para tal fin.
- c) En zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
- d) En zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- e) En zonas de estacionamiento expresamente reservado a servicios de urgencia, seguridad, centros o instalaciones públicas.
- f) En las salidas de emergencias de locales o establecimientos de cualquier índole durante las horas de actividad.
- g) En paradas de transporte público.
- h) En pasos para peatones.
- i) Queda prohibido su amarre a farolas de alumbrado público, bancos u otros elementos del mobiliario urbano siempre que obstaculice su uso, dificulte gravemente la circulación de peatones o incumpla los criterios definidos en el art. 19.3.
- j) En los lugares que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen el tráfico para peatones, vehículos o animales.

5. Los elementos de amarre o estacionamiento específicamente diseñados para el estacionamiento de bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido o VMP en las vías urbanas serán de uso exclusivo para estos.

6. Los VMP, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido ligados a una actividad de explotación económica no podrán ocupar más del 50% de las plazas existentes en una reserva de estacionamiento.

#### Artículo 20.- Retirada.

1. A los ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y VMP les será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación en cuanto a la retirada y depósito de vehículos.

2. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido, ciclo de pedaleo asistido o VMP de la vía pública, cuando, no estando estacionado en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin transcurran más de 48 horas



consecutivas, cuando el vehículo se considere abandonado o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarlo.

3. En los casos reseñados la Policía Local procederá de oficio a la retirada de los vehículos, liberándolos de sus amarres si fuera necesario. Se llevarán al depósito municipal y, transcurridos tres meses desde su retirada el Ayuntamiento podrá disponer de los mismos de acuerdo con legislación vigente. Todo ello con los gastos a cargo su propietario/a.

Tendrán la consideración de ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido o VMP abandonados, aquellos presentes en la vía pública que presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento en las condiciones en que se encuentran y hayan transcurrido 15 días desde la colocación del preceptivo aviso de retirada no habiendo sido retirado por su titular.

4. En caso de que el vehículo esté destinado a una explotación económica y la persona física o jurídica titular de las misma no disponga de la preceptiva autorización de acuerdo con la normativa municipal vigente, la autoridad municipal procederá a su retirada de la vía y éste será requerido para que, en el plazo de 1 mes, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá bien a su tratamiento como residuo sólido urbano bien a la recuperación para los usos que se crean pertinentes.

#### CAPÍTULO V - ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 21.- Vehículos de movilidad personal, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistidos compartidos sin base fija.

1. Los VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido destinados al alquiler y uso compartido sin el establecimiento de una base fija conlleva la necesidad de la obtención de la correspondiente autorización municipal, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificarán las condiciones de uso del espacio público y previo pago, en su caso, de la tasa habilitante recogida en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma. Asimismo, la concesión de dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza que le sean de aplicación. Específicamente, será de obligado cumplimiento:

a) Los VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido deberán estar homologados conforme a la normativa vigente y sus características deberán asegurar el uso al que están destinadas sin generar ningún tipo de riesgo para los usuarios. Para ello, el titular de la explotación económica deberá realizar las actividades de control y mantenimiento exigidas por el fabricante o distribuidor autorizado retirando del servicio aquellos vehículos que no superen dichos controles o no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso.



b) Los VMP deberán obtener el Certificado para la circulación una vez que se haya publicado en el B.O.E. el Manual de características de los VMP y hayan transcurrido 24 meses desde su publicación.

c) El titular de la explotación económica deberá disponer de una aplicación tecnológica de gestión de los vehículos en alquiler que sea interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales que garantice la información en tiempo real de la ubicación de la totalidad de los vehículos operativos.

d) El titular de la explotación económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos.

e) El titular de la explotación económica deberá dotar a los VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido de un distintivo numérico visible e independiente de su número de serie (si lo tuviera), que permite identificarlo y diferenciarlo a simple vista del resto.

f) El titular de la explotación económica deberá comunicar al Ayuntamiento regularmente y de forma actualizada, una relación con la identificación de los vehículos que presten y hayan prestado servicio. En dicha identificación deberá constar el número de serie (si lo tuviera) y el número identificativo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 22.- Obligaciones de los VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido destinados a actividades económicas.**

1. Los VMP de cualquier característica, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio y que cuenten con base fija deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Deberán estar homologados conforme a la normativa vigente y sus características deberán asegurar el uso al que están destinadas sin generar ningún tipo de riesgo para los usuarios. Para ello, el titular la explotación económica deberá realizar las actividades de control y mantenimiento exigidas por el fabricante o distribuidor autorizado retirando del servicio aquellos vehículos que no superen dichos controles o no se encuentren en condiciones adecuadas para su uso.

b) Los VMP deberán obtener el Certificado para la circulación una vez que se haya publicado en el B.O.E. el Manual de características de los VMP y hayan transcurrido 24 meses desde su publicación.

c) El Ayuntamiento de Guadalajara, fijará el número máximo de componentes de cada grupo en función de las circunstancias de cada momento, reflejando el mismo en la autorización correspondiente.



d) Los grupos podrán detenerse en las vías por las que circulen el tiempo estrictamente necesario para poder desarrollar la actividad cultural o turística de que se trate, sin obstaculizar en ningún momento al resto de usuarios de la vía.

e) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que los usuarios de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios de la vía pública y deberá informar previamente a la utilización del vehículo de las condiciones de circulación aplicables al VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido de que se trate, así como de las consecuencias de su inobservancia.

f) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos.

g) El titular de la explotación económica deberá dotar a los VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido de un distintivo numérico visible e independiente de su número de serie (si lo tuviera), que permita identificarlo y diferenciarlo a simple vista del resto.

h) El titular de la explotación económica deberá comunicar al Ayuntamiento regularmente y de forma actualizada, una relación con la identificación de los vehículos que presten y hayan prestado servicio. En dicha identificación deberá constar el número de serie y el número identificativo establecido en el párrafo anterior.

i) Las personas usuarias deberán llevar casco en todo momento.

2. La explotación económica de los VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y ciclos de pedaleo asistido con base fija y fines turísticos y/o de ocio deberá respetar las rutas autorizadas, el horario y cuantas limitaciones y obligaciones determine en su caso la Autoridad Municipal si ésta así lo considera al objeto de garantizar la seguridad de las personas usuarias en las vías.

## CAPÍTULO VI - MOVILIDAD PEATONAL.

Artículo 23.- Normas generales.

1. Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de las personas usuarias.

2. Las personas que se desplacen con patines, patinetes, monopatines, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido o vehículos de movilidad personal, en aquellos espacios compartidos con el peatón, deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los



peatones.

3. Quedan prohibidos en la calzada los juegos de pelota, patines, monopatines, etc., salvo en aquellos lugares debidamente autorizados.

4. Las personas viandantes no podrán caminar a lo largo de los carriles-bici ni ocuparlos deteniéndose en los mismos. En caso de que los atraviesen por lugares no señalizados deberá, en todo caso, respetar la prioridad de los vehículos autorizados a circular por ellos.

#### Artículo 24.- Las aceras.

1. La acera es la zona longitudinal de la carretera, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

2. Las aceras son espacios preferentes para el tránsito peatonal quedando prohibidos, con carácter general, el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos.

3. Las personas que se desplacen a pie deberán observar las siguientes normas:

1. - Transitar de forma que no se moleste a las demás personas o usuarios de la vía.
2. - Esperar a los autobuses u otros vehículos de servicio público dentro de los lugares habilitados al efecto sin invadir la calzada para solicitar su parada.
3. - No detenerse en las aceras formando grupos que dificulten la circulación del resto de usuarios.
4. - No subir o descender de un vehículo en marcha.
5. - No invadir la calzada y/o vías ciclistas o detenerse en ellas.
6. - Al atravesar la calzada y vías ciclistas lo harán por los pasos señalizados de forma que no se entorpezca la fluidez de tránsito.

#### Artículo 25.- Zonas de tráfico calmado.

1. Por razones de seguridad, medioambientales o por cualesquiera otras razones que lo aconsejen, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá adoptar medidas de favorecimiento del calmado de tráfico en las que se podrá restringir total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, determinándose en cada caso mediante la señalización correspondiente las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en la zona afectada.

2. En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier vehículo autorizado a circular por dicha zona.



## CAPÍTULO VII – RÉGIMEN SANCIONADOR.

## Artículo 26.-Infracciones.

Las infracciones contenidas en el Cuadro Sancionador del Anexo II de la presente Ordenanza se calificaran como leves, graves o muy graves.

## Artículo 27.- Sanciones.

A) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros.

B) No obstante sin perjuicio de lo anterior las cuantías de las infracciones calificadas como muy graves, en el apartado de Actividades Económicas en el Cuadro Sancionador de este Anexo 7 a la Ordenanza General de Circulación, podrán ser incrementadas en función de la gravedad, reincidencia o número de vehículos que se encuentren afectados por la concesión administrativa o autorización.

## Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

A las disposiciones de la presente Ordenanza les será de aplicación el procedimiento sancionador recogido en el Capítulo IV del RD 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Artículos 83 a 96. y de forma subsidiaria lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXOS

## ANEXO I - Definición de conceptos básicos.

- a. Peatón. Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
- b. Vehículo. Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- c. Calzada. Parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.



- d. Carril. Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
- e. Acera. Zona longitudinal de la carretera, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
- f. Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.
- g. Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.
- h. Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
- i. Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.
- j. Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.
- k. Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.
- l. Senda ciclable. Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
- m. Ciclocarril o carril compartido. Carril de circulación en el que específicamente, coexistirán las bicicletas con los vehículos motorizados. Este carril está señalizado con la marca vial de una bicicleta, dos flechas de ángulo abierto y la limitación de velocidad 30 km/h. La restricción de velocidad afecta a todos los vehículos que circulan por ellos, circulen bicicletas por esos carriles o no.
- n. Ciclocalle. Es una calle unidireccional limitada a una velocidad máxima de 30 km/h, en la que las bicicletas tienen preferencia. Esto no quiere decir que el resto de los vehículos de la vía no puedan transitar por la misma. Esa limitación de velocidad permite que la bicicleta comparta ese espacio.

ANEXO II - Cuadro sancionador al Anexo 7 de la Ordenanza General de CIRCULACIÓN.

AR	AP	OP	TEXTO	IMPORTE	CALIF.
NORMAS GENERALES					
3	1	5D	Conducir un VMP, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o un ciclo de pedaleo asistido por las vías o espacios públicos siendo menor de 15 años.	200	G
3	1	5E	Conducir un ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o un ciclo de pedaleo asistido transportando personas o mercancías siendo menor de edad.	200	G



110	9		Utilizar en un ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido, ciclo de pedaleo asistido bocinas, timbres eléctricos o cualquier otro dispositivo que arroje o cause molestias al resto de los usuarios de las vías.	50	L
10	3	5A	Conducir un ciclo, bicicleta de pedaleo asistido o un ciclo de pedaleo asistido sin utilizar remolques o semirremolques, silletas u otros elementos homologados para tal fin, transportando personas y/o mercancías.	50	L
10	4	5A	No portar un banderín de color llamativo y a una altura que sea visible para el resto de los usuarios el ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido cuando transporte personas y/o mercancías en los casos autorizados.	50	L
12	5		Arrastrar con un ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido a mercancías o personas que hagan uso de otro tipo de vehículos.	200	G
12	6		Agarrarse un conductor de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido a otro vehículo en marcha para ser remolcado.	200	G
12	7		Circular con un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido acompañado al mismo tiempo de animales sujetos por correa o arnés	200	G
12	8		Circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal.	200	G
12	9		Circular con un vehículo de movilidad personal en túneles urbanos.	200	G
CONDICIONES DE CIRCULACIÓN					
33	2		Circular con un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido fuera del ciclocarril de una calzada sin causa justificada.	50	L
37	6		Circular con un VMP, ciclo o ciclo de pedaleo asistido de más de dos ruedas por el carril bici cuando la anchura del vehículo no permita el paso de los vehículos que circulan en sentido contrario.	80	L
37	7		Circular con un ciclo o ciclo de pedaleo asistido de más de dos ruedas por una acera bici.	80	L
121	6		No respetar el conductor de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido la preferencia de cruce de un peatón en una acera bici.	200	G



121	7		Circular un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido en una acera bici a más de 10 km/hora.	200	G
121	8		Circular con un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido por una acera bici sin precaución, efectuando maniobras bruscas o sin adaptar su velocidad a la presencia de peatones.	200	G
121	9		Circular con un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido por una acera bici sin mantener con los peatones una separación mínima de un metro.	200	G
121	10		No reducir la velocidad, adoptando las precauciones necesarias, el conductor de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido al aproximarse a un paso de peatones que cuente con paso específico para bicicletas	200	G
65	5C		No respetar el conductor de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido la preferencia de los peatones al pasar por un paso de peatones que cuente con paso específico para bicicletas.	200	G
33	3		Circular con un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido fuera del carril derecho de una calzada con varios carriles sin causa justificada.	50	L
33	4		Circular con un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido por el carril derecho de una calzada con varios carriles de circulación sin ocupar la parte central del carril.	50	L
62	2		No respetar la prioridad de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido que circule en sentido propio por parte de los que circulen en sentido contrario en una vía pacificada de calmado de tráfico cuyo ancho lo permita y esté debidamente señalizada.	200	G
62	3		No respetar la prioridad de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido que circule en sentido contrario por parte de un vehículo a motor que circule en el sentido de la vía, en una vía pacificada o de calmado de tráfico cuyo ancho lo permita y esté debidamente señalizada.	200	G



65	5D		Atravesar en marcha un paso para peatones, el conductor de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido, no estando señalizado para ello.	50	L
121	11		Circular un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido por una calle residencial o afectada por la señal S-28 sin guardar una distancia mínima de las fachadas de al menos dos metros.	90	L
121	12		No apearse y continuar caminando el conductor de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido en una calle residencial o afectada por la señal S-28, cuando la aglomeración peatonal impida pasar sin dejar la distancia de seguridad.	200	G
121	13		No adoptar las precauciones necesarias un menor de 12 años que circula por zonas peatonales con patines, patinetes, monopatinetes, bicicletas y similares (Se deberá indicar las precauciones omitidas).	50	L
85	6		Efectuar el conductor de un vehículo a motor la maniobra de adelantamiento a un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido por el mismo carril por el que circula el vehículo adelantado.	200	G
54	3		Circular con un vehículo a motor detrás de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido sin dejar una distancia de seguridad de cinco metros.	200	G
54	4		Realizar el conductor de un vehículo a motor maniobras de acoso que impliquen riesgo para la seguridad del conductor de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido (Se deberá indicar las maniobras realizadas).	200	G
REGISTRO MUNICIPAL DE VMP Y BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO (la entrada en vigor de este apartado estará supeditado a la creación por el Ayuntamiento del Registro Municipal de VMP y bicicletas de pedales con pedaleo asistido) Disposición adicional única del Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre.					
12	10		No inscribir en el Registro Municipal un vehículo de movilidad personal o una bicicleta de pedales con pedaleo asistido.	200	G
12	10		No comunicar al Registro Municipal el cambio de titularidad de un vehículo de movilidad personal o una bicicleta de pedales con pedaleo asistido.	200	G
ESTACIONAMIENTO					



94	13		Estacionar un VMP, bicicleta o bicicleta de pedales con pedaleo asistido en las bandas de estacionamiento existiendo un estacionamiento específico en un radio de acción de cincuenta metros.	50	L
92	4		Estacionar un VMP, bicicleta o bicicleta de pedales con pedaleo asistido en las bandas de estacionamiento en los casos permitidos de forma no oblicua a la calzada o impidiendo el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.	50	L
91	2	5K	Estacionar un VMP, bicicleta o bicicleta de pedales con pedaleo asistido en la acera en los casos permitidos, no dejando un ancho libre de paso de 2 metros.	200	G
92	5		No estacionar paralelamente al bordillo un VMP, bicicleta o bicicleta de pedales con pedaleo asistido en los casos permitidos, en aceras de menos de seis metros de ancho	50	L
92	6		No estacionar en semi-batería o en ángulo un VMP, bicicleta o bicicleta de pedales con pedaleo asistido en los casos permitidos en aceras de más de seis metros de ancho.	50	L
94	11		Estacionar un VMP, bicicleta o bicicleta de pedales con pedaleo asistido fuera de los lugares acondicionados para tal fin por un plazo superior a cuarenta y ocho horas en la forma establecida para el estacionamiento.	80	L
94	13		Estacionar un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido en una zona de estacionamiento limitado y controlado de vehículos con limitación horaria, fuera de las zonas señalizadas para tal fin.	50	L
91	2	5L	Estacionar un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido en las salidas de emergencia de locales o establecimientos de cualquier índole durante las horas de actividad.	200	G
94	14		Amarrar un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido a farolas de alumbrado público, bancos u otros elementos del mobiliario urbano, cuando se obstaculice su uso, dificulte gravemente la circulación de peatones o incumpla los criterios definidos en el art. 19.3.	50	L



94	15		Amarrar un vehículo distinto de un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido a elementos de amarre o estacionamiento específicamente diseñados para ellos.	50	L
94	16		Ocupar más del cincuenta por ciento de una reserva de estacionamiento de VMP, bicicletas o bicicletas de pedales con pedaleo asistido por parte de vehículos de este tipo ligados a una actividad económica.	50	L
PEATONES					
121	2		Circular un peatón por un carril bici en los lugares no autorizados para ello.	50	L
121	3		Atravesar un peatón un carril bici por un lugar no autorizado para ello, sin respetar la prioridad de los vehículos autorizados que circulan por él.	50	L
ACTIVIDADES ECONÓMICAS					
4	3	1	Utilizar el titular de la explotación económica un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido sin estar homologado conforme a la normativa vigente.	200	G
4	3	2	Utilizar el titular de la explotación económica un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido que pueda generar un riesgo para el usuario.	200	G
4	3	3	No retirar del servicio el titular de la explotación económica un VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido que no se encuentre en condiciones adecuadas para su uso.	200	G
4	4	1	No disponer el titular de la explotación económica de una aplicación tecnológica de gestión de los vehículos en alquiler que sea interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales que garantice la información en tiempo real de la ubicación de la totalidad de los vehículos operativos.	500	MG
4	4	2	No contratar el titular de la explotación económica un seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier riesgo derivado del arrendamiento y uso de los vehículos utilizados.	500	MG
4	4	3	No dotar el titular de la explotación económica a un vehículo utilizado de un distintivo numérico visible e independiente de su número de serie, que permita identificarlo y diferenciarlo a simple vista del resto.	200	G



4	4	4	No comunicar el titular de la explotación económica al Ayuntamiento regularmente y de forma actualizada, una relación con la identificación de los vehículos que presten y hayan prestado servicio.	500	MG
4	4	5	Omitir el titular de la explotación económica los datos obligatorios en la relación comunicada al Ayuntamiento de los vehículos que presten y hayan prestado servicio.	500	MG
4	5	1	Sobrepasar el titular de la explotación económica el número máximo de componentes de cada grupo autorizado por el Ayuntamiento, para actividades turísticas o de ocio.	200	G
4	5	2	Detenerse un grupo autorizado por el Ayuntamiento para actividades turísticas o de ocio en las vías por las que circulen sobrepasando el tiempo estrictamente necesario para poder desarrollar la actividad cultural o turística de que se trate, u obstaculizando al resto de usuarios de la vía.	200	G
4	5	3	No garantizar la persona física o jurídica titular de la explotación económica de actividades turísticas o de ocio que los usuarios de los vehículos utilizados dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios de la vía pública.	200	G
4	5	4	No informar la persona física o jurídica titular de la explotación económica de actividades turísticas o de ocio, previamente a la utilización del vehículo de las condiciones de circulación aplicables al VMP, ciclo, bicicleta de pedales con pedaleo asistido o ciclo de pedaleo asistido de que se trate, así como de las consecuencias de su inobservancia.	200	G
4	5	5	No respetar el titular de la explotación económica de VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido o ciclos de pedaleo asistido, con fines turísticos o de ocio las rutas autorizadas.	200	G
4	5	6	No respetar el titular de la explotación económica de VMP, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido o ciclos de pedaleo asistido, con fines turísticos o de ocio los horarios autorizados.	200	G



	FOTO	DEFINICIÓN	VELOCIDAD	POTENCIA	CIRCULACIÓN AUTORIZADA POR	CONDICIONES DE USO
JUGUETE			< 5 Km/h		Zonas peatonales	Deben ir acompañados de un adulto.  Menores de 12 años.
BICICLETA		Ciclo de dos ruedas			Calzada, Carril bici, senda ciclable, ciclocalle, ciclocarril y demás vías ciclistas.	< 16 años uso obligatorio del casco.  Para transportar personas y/o mercancías con remolques, semirremolques, silletas u otros elementos homologados el conductor debe ser mayor de edad.
BICICLETA DE PEDALEO ASISTIDO		Ciclo de pedaleo asistido de dos ruedas	≤ 25 Km/h	≤ 250 W		Edad mínima para conducir 15 años.  < 16 años uso obligatorio del casco.  Para transportar personas y/o mercancías con remolques, semirremolques, silletas u otros elementos homologados el conductor debe ser mayor de edad.
CICLOS Y CICLOS DE PEDALEO ASISTIDO DE MÁS DE DOS RUEDAS		Más de dos ruedas.	Ciclos de pedaleo asistido ≤ 25 Km/h	Ciclos de pedaleo asistido ≤ 250 W	Calzada, senda ciclable, ciclocalle, ciclocarril y demás vías ciclistas. Podrán circular por el carril bici si la anchura del vehículo permite el paso de los vehículos que circulen en sentido contrario. No podrán circular por las aceras-bici.	Si se transportan personas o mercancías el conductor debe ser mayor de edad
V.M.P		- 1 o + ruedas - Solo 1 plaza - Solo motor eléctrico - Sillín si tiene sistema de autoequilibrio	> 6 Km/h y < 25 km/h		Calzada, Carril bici, Acera bici, senda ciclable, ciclocalle, ciclocarril y demás vías ciclistas.	Edad mínima para conducir 15 años.



## MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 27 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

### Artículo 14.

- Donde dice:

"Estarán exceptuados del pago del precio público:

1. Los ciclomotores y bicicletas estacionados en las zonas reguladas, y las motocicletas estacionadas en los lugares señalizados para tal fin.
2. Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.
3. Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.
4. Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio propio de su especialidad."

- Debe decir:

"Estarán exceptuados del pago del precio público:

1. Los ciclomotores y motocicletas estacionados en las zonas reguladas.
2. Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.
3. Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.
4. Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio propio de su especialidad."

### Artículo 27.

- Donde dice:

"Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se estacionarán preferentemente en los estacionados destinados a las mismas.

Queda prohibido el amarre de las mismas a farolas de alumbrado público, bancos u otros elementos del mobiliario urbano.

Queda prohibido el acceso de motocicletas y ciclomotores al interior de los parques públicos, aun cuando se acceda a los mismos con el motor parado."

- Debe decir:

"Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán preferentemente en los



estacionamientos señalizados para los mismos.

Queda prohibido el amarre de los mismos a farolas de alumbrado público, bancos u otros elementos del mobiliario urbano.

Queda prohibido el acceso de motocicletas y ciclomotores al interior de los parques públicos, aun cuando se acceda a los mismos con el motor parado."

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HERAS DE AYUSO

### **PRESUPUESTO 2021**

---

**853**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Heras de Ayuso, a 26 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Álvaro  
Díaz Molina

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA

### **INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020**

---

**854**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, reunida con fecha 26/03/2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Olmeda de Cobeta, a 26 de marzo de 2021. El Alcalde, Juan Antonio Calvo Padín

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

### ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/21

**855**

Aprobado definitivamente, por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2021, el expediente de modificación de créditos n.º 1/2021, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Modificaciones en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
337	131	Laboral temporal	6900	-4875	2025
943	761	A Diputaciones, Consejos o Cabildos	0	4875	4875
		TOTAL	6900	0	6900

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la Olmeda de Jadraque a 26 de marzo de 2021, el Alcalde-Presidente, Don Miguel Ruperto Laloma Ranz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

---

**856**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de marzo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://penalver.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Peñalver a 25 de marzo de 2021. El Alcalde Presidente. José Ángel Parra Mínguez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

### DICTAMEN CUENTA GENERAL 2020

---

**857**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 25 de marzo de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez,



estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [\[http://penalver.sedelectronica.es/\]](http://penalver.sedelectronica.es/).

Peñalver a 25 de marzo de 2021. El Alcalde Presidente. José Ángel Parra Mínguez

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

### **ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE NÚM. 1/2021 MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

---

**858**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos nº 1/2021 al Presupuesto general 2021, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Sotillo a 25 de Marzo de 2021. El Alcalde,Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

### **ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA ICIO**

---

**859**

El Pleno del Ayuntamiento de El Sotillo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza



fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras..

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Sotillo, a 25 de Marzo de 2021. El Alcalde, Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez

## **MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

### **PRESUPUESTO 2021**

---

**860**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad "Campaña Alta", de fecha 23 de marzo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones, En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Cubillo de Uceda a 26 de marzo de 2021. El Presidente Fdo. José Luis Rubio  
Martín



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL RÍO TAJUÑA

CUENTA GENERAL 2019

---

**861**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad [aguasdelriotajuna.sedelectronica.es](http://aguasdelriotajuna.sedelectronica.es)

Horche a 12 de marzo de 2021.El Presidente Juan Manuel Moral Calvete

## ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS RIEGOS DEL BORNOVA

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

---

**862**

Se convoca a los señores miembros de la Comunidad de Regantes de los Riegos del Bornova para la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Abril de 2021 , a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10'30 horas en segunda, en el SALON DE ACTOS DE LA CASA DE CULTURA de Jadraque (Guadalajara), Carretera de Soria s/nº, SIENDO OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLA y respetando las medidas de prevención de contagio del COVID-19 establecidas en el Decreto 49/2020, de 21 de Agosto, que modifica el Decreto 24/2020, de 19 de Junio, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y posteriores normas publicadas en esta materia, teniendo en cuenta las PREVENCIONES que se reseñan al final de esta convocatoria, entre ellas la confirmación previa de su asistencia, según el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1.- Informe de la U.T.E. Algein, S.A. - Consultora de Riegos, S.A. sobre la ejecución de las obras de modernización de regadío que se han llevado a cabo.



2.- Cursos de formación sobre los nuevos mecanismos de riego instalados, a impartir por la U.T.E. Algein, S.A. - Consultora de Riegos, S.A.

3.- Informe de los servicios técnicos que pondrá la U.T.E. Algein, S.A. - Consultora de Riegos, S.A., a disposición de la Comunidad de Regantes.

4.- Informe de los pagos efectuados hasta la fecha relacionados con el proyecto de modernización y de las cantidades pendientes.

5.- Examen y aprobación, si procede, de la Propuesta que presenta la Junta de Gobierno a cerca de la forma de cálculo de las derramas para sufragar el proyecto de modernización de regadío llevado a cabo con financiación de Cajamar.

6.- Designación de dos comuneros asistentes para aprobación del Acta.

7.- Ruegos y preguntas.

El derecho de asistencia a la Junta General pertenece al partícipe de la Comunidad de Regantes y, en caso de no asistencia, podrá ser representado por otro partícipe, o por su cónyuge, padres, hijos y los propietarios por sus arrendatarios o aparceros.

Toda la documentación e información concerniente al Orden del Día de la Junta General se encuentra a disposición de los partícipes en la sede social de la Comunidad de Regantes, en horario de 10:00 horas a 13:00 horas de lunes a viernes y desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General.

#### PREVENCIONES

La asistencia a la Junta podrá efectuarse por medio de representación conforme a los artículos 218.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 45 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Ante la situación de crisis sanitaria generada por el Covid-19 y las medidas preventivas y restrictivas impuestas para la Celebración de Reuniones sobre medidas de prevención y control frente a la Covid-19, se indica expresamente que:

No se permitirá el acceso a la persona que no vaya provista de mascarilla. Habrán de cumplirse las medidas de autoprotección, higiene y separación social mínima de 1.5 metros, además de las de control de acceso y estancia así como las que se han establecido o se establezcan por las autoridades sanitarias.

El cumplimiento de lo anterior será escrupulosamente exigido, pudiendo ser denegada la entrada o ser ordenado el desalojo de quien incumpliera.

Se recomienda el uso de la Representación y Delegación de voto, en particular a los mayores de 65 años y personas en grupos de riesgo.

Se admitirá únicamente la entrada a un comunero por explotación.



Se debe confirmar asistencia previamente con una antelación mínima de 3 días a los efectos de control de aforo, llamando al teléfono de la Comunidad 949 89 01 77 o indicándolo por e-mail [bornovacr@hotmail.com](mailto:bornovacr@hotmail.com)

La celebración de la Asamblea se ajustará en todo caso a la normativa sanitaria existente y a la nueva que pudiera dictarse.

En el caso de superarse el aforo permitido, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión y aplazamiento de la Asamblea hasta que las restricciones sanitarias lo permitan, sin perjuicio de adoptarse los acuerdos que fueran necesarios para el funcionamiento de la Comunidad, y que será comunicado por los mismos medios que esta convocatoria.

Jadraque a 24 de Marzo de 2021. El Presidente, Alfonso Fernández Romero